



MEMORIA Y BALANCE

PERÍODO 01-04-2023 / 31-03-2024

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

LEY 8119 Y SUS MODIFICATORIAS

Estimados Colegas,

Durante el año en curso, nuestra Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, ha avanzado significativamente en la gestión integral de recursos y servicios para nuestros afiliados y beneficiarios. Nos hemos enfocado en optimizar la administración de inversiones, buscando rendimientos sólidos y seguros que fortalezcan el patrimonio de la institución. Además, hemos mejorado continuamente nuestros servicios, respondiendo de manera efectiva a las necesidades cambiantes de nuestros beneficiarios.

Como parte de nuestro compromiso con la excelencia, hemos promovido activamente la formación y capacitación de nuestros Colaboradores, fortaleciendo así la comprensión y la participación informada en temas de seguridad social.

Hemos mantenido una presencia activa en la comunidad odontológica brindando charlas informativas en distintos puntos de la Provincia.

La transparencia y la comunicación han sido pilares fundamentales de nuestra gestión, asegurando que nuestros afiliados tengan acceso claro y oportuno a la información sobre el estado financiero y las actividades de la Caja.

Ante los desafíos y cambios legislativos, hemos adaptado ágilmente nuestros procesos internos para cumplir con las nuevas normativas, asegurando así la seguridad jurídica y la eficiencia en nuestras operaciones.

Mirando hacia el futuro, continuamos desarrollando estrategias para asegurar la sostenibilidad a largo plazo, garantizando que nuestra Caja siga siendo una fuente confiable de seguridad y bienestar para todos nuestros **afiliados y beneficiarios**.

En respuesta a los avances rápidos de la era tecnológica, nuestra Caja ha realizado una transición significativa hacia soluciones digitales innovadoras. Hemos implementado plataformas en línea que facilitan el acceso de nuestros afiliados a servicios e información de manera rápida y segura. **La digitalización de nuestros procesos ha mejorado la eficiencia operativa, reduciendo tiempos y costos administrativos.** Esta adaptación nos posiciona no solo para responder ágilmente a las necesidades actuales, sino también para prepararnos proactivamente para los desafíos tecnológicos del futuro, manteniendo siempre nuestro compromiso con la excelencia, transparencia y la satisfacción de nuestros afiliados.


Dra. Rosana S. ASENSIO
PRESIDENTE

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE	Dra. Rosana S. ASENSIO
VICEPRESIDENTE	Dra. Laura C. CASTELLANO
SECRETARIO	Dr. Walter D. GIROLANO
TESORERO	Dr. Pablo E. DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACTAS	Dra. Betina ARANCIBIA

DIRECTORIO

DIRECTORES TITULARES

Dr. Walter D. GIROLANO
Dra Betina L. ARANCIBIA
Dra. Vanesa C. BUSTAMANTE
Dra. Mariana C. MENDEZ
Dr. Angel GARCE
Dra. Laura C. CASTELLANO
Dra. Rosana S. ASENSIO
Dr. Pablo A. SURIA
Dr. Pablo E. DOMÍNGUEZ
Dr. Rodrigo C. MILICEVIC
Dr. Juan Carlos CANAVESSI

DIRECTORES SUPLENTE

Dr. Leonardo A. FUSE
Dr. Carlos ORTWEIN
Dra. Laura C. BENÍTEZ
Dra Rosa Ana DALLA LIBERA
Dr. Jorge KARTOFEL
Dr. Pablo G. LEONE
Dr. Gabriel I. LAVELLA
Dr. Mario N. SILBER
Dra. M. del Rosario MUTTI
Dr. Pablo A. GARRIZ
Dra. Ángela ZITAGLIA



MEMORIA

PERÍODO 01-04-2023 / 31-03-2024

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

LEY 8119 Y SUS MODIFICATORIAS

ÍNDICE

ÁREA INSTITUCIONAL

- 6 Actividades en la Coordinadora Provincial de Cajas de la Provincia de Buenos Aires y la Coordinadora Nacional de Cajas Profesionales de la República Argentina
- 6 RELACIONES INSTITUCIONALES

ÁREA ADMINISTRATIVA

- 8 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE MAYO 2023
- 9 ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
- 10 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2024
- 12 ASESORIA LETRADA
- 13 Causa "OLALDE ESTELA MARIA C/ CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTOLOGOS PCIA BS. AS. S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - PREVISION"
- 13 Causa "PEDERZOLI LUISA Y OTROS C/ CAJA DE ODONTOLOGOS DE LA PCIA DE BS AS Y OTRO/A S/ PRETENSION DECLARATIVA DE CERTEZA"
- 14 PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8119
- 29 CAPITAL HUMANO
 - 29 I Jornada Interdisciplinaria
 - 30 Onboarding
 - 31 Programa Young Manager 2023
 - 31 Sistema de Tickets
 - 31 ChatBot
- 32 REFORMA EDILICIA
 - Primer Piso – Sede Central
- 33 RELACIONES LABORALES
- 34 SEGURIDAD E HIGIENE
- 34 EVENTO 50 AÑOS

ÁREA ECONÓMICA – FINANCIERA

- 36 INVERSIONES
 - 36 Departamento de Cobranzas de Aportes Art.34 - Departamento de Legales
 - 36 Departamento de Legales
 - 37 Departamento de Cobranzas Art. 34 inc. L
 - 39 Departamento de Sistemas
 - 40 Business Intelligence

ÁREA JUBILACIONES, PENSIONES Y SUBSIDIOS

- 41 ACTIVIDAD DURANTE EL PERIODO
- 41 HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. PROPUESTA DE VALORES MODULO PARA LA ASAMBLEA
- 44 RESOLUCIONES DE BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE PAGO UNICO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
- 44 **MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS**
 - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES
- 53 AUMENTO DE LA TASA DE INTERES DE LOS PRESTAMOS PERSONALES
- 54 SUSPENSION DE PRESTAMOS PERSONALES
- 54 AUMENTO DEL VALOR DE LA PRESTACION POR FALLECIMIENTO
- 54 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SUBSIDIO DE BONIFICACION POR
- 55 PRESTACIONES DE LEY Y REGLAMENTARIAS

ÁREA INSTITUCIONAL

ACTIVIDADES EN LA COORDINADORA PROVINCIAL DE CAJAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA COORDINADORA NACIONAL DE CAJAS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Destacamos que el año 2023 se caracterizó por una intensa actividad en materia de relaciones institucionales, participando de manera activa en las reuniones del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Nacional y Provincial de Cajas. Además, asistiendo a diversas comisiones en las que tenemos representación, para analizar y debatir la actualidad de la Seguridad Social.

Los días 17, 18 y 19 de mayo de 2023, se llevó a cabo en el Hotel Amerian Carlos V de la Ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) el 81º Plenario de la Coordinadora de Cajas Profesionales. En representación de nuestra Caja, asistieron autoridades de nuestra Institución y el Gerente del Área de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios, el Dr Emiliano Ávila.

El viernes 7 de julio, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, se llevó a cabo la "VII JORNADA DE ACTUALIDAD PREVISIONAL E INVERSIONES", organizada por la Coordinadora de Cajas para Profesionales de la República Argentina.

Participamos en el 82º Plenario – Elección de Autoridades de la Coordinadora de Cajas, llevado a cabo entre los días 15 y 17 de noviembre, en el Hotel Mercure de la Ciudad de Santa Rosa-La Pampa. En este marco, el viernes 17, se llevó a cabo la renovación de las autoridades integrantes de la Secretaría General de la Coordinadora para el período 2024, donde se designó como Secretaria General a la Dra. Sandra Receda Abdo (Caja Forense de La Pampa), en el cargo de Secretario Alterno al Dr. Marcelo Daniel Díaz (Caja de la Abogacía Pcia de Bs As), y como Secretario Alterno Segundo al Ing. Marcelo Codón (Caja Ing. San Juan).

Aistimos a las "VIII Jornadas Nacionales de Previsión y Seguridad Social para Jóvenes y Noveles Profesionales 2023" (el día 22 de septiembre de 2023, en el auditorio de la Caja de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires).

Durante el año que concluimos, se llevaron a cabo otros eventos de gran interés en los cuales contamos también con representación de nuestras autoridades.

RELACIONES INSTITUCIONALES

Nuestra Caja ha consolidado su presencia y relevancia en el ámbito de las relaciones institucionales. Nos enorgullece destacar nuestra participación activa y constructiva en las reuniones del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Nacional y Provincial de Cajas, donde hemos contribuido con nuestra visión

estratégica y experiencia para fortalecer el sector de la seguridad social en el ámbito odontológico.

Además, hemos desplegado un compromiso continuo en diversas comisiones en las que tenemos representación, abordando temáticas cruciales para el desarrollo y la sostenibilidad del sistema. Estas comisiones han servido como espacios clave para el intercambio de conocimientos, la formulación de políticas y la implementación de iniciativas que promueven el bienestar de nuestros Afiliados y aseguran la eficiencia operativa de nuestra Caja.

Brindamos reuniones informativas en distintos puntos de la Provincia de Buenos Aires, procurando satisfacer la demanda de la información, de manera de poder evacuar, como así también informando sobre temas inherentes a la profesión odontológica y con el convencimiento de que las difusiones de actividades de la Caja repercuten en resultados positivos.

Hemos participado en diferentes eventos importantes a nivel provincial y nacional, representando oportunidades valiosas para el intercambio de conocimientos.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que, los días 6 y 7 de octubre asistieron la Dra Rosana Asensio, Dr Pablo Suriá y el Dr Mario Silber a las XXII Jornadas de Actualización Odontológicas organizadas por el Colegio de Odontólogos Distrito VIII, en la ciudad de Tandil.

El 25 de octubre asistimos a una charla informativa en la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de La Plata; el 27 de septiembre en el Hotel Grand Brizo de La Plata, participamos de una charla sobre “Análisis de contexto y perspectiva económica” por Miguel Kiguel, organizado por el Banco Hipotecario.

Presenciamos de manera virtual el Congreso Argentino de Liderazgo y Coaching, sobre “El bienestar del Líder y el impacto en sus equipos” el día 6 de julio; y el Workshop “Inversiones a la medida de tus necesidades” el día 5 de octubre, en el marco de la Semana Mundial de las y los Inversores 2023.

Concurrimos a las reuniones organizadas en el seno del Foro Provincial de Salud Bucal, integrado por FOPBA, SOLP, el Consejo Superior del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y esta Caja de Odontólogos; ante la necesidad de intercambiar información de interés común para los mismos y llevar adelante un trabajo en conjunto a favor de la profesión odontológica organizada.

También, fuimos invitados a participar en el lanzamiento de “Lineamientos de Detección y Atención de lesiones vinculadas a violencias por motivo de género en la consulta odontológica”, organizado por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Ezeiza.

Mirando hacia el futuro, reafirmamos nuestro compromiso de seguir promoviendo el diálogo constructivo y la colaboración interinstitucional.

ÁREA ADMINISTRATIVA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE MAYO 2023

Con fecha 13 de mayo de 2023, atento a lo establecido en la Asamblea Ordinaria de fecha 23 de julio de 2022, se realizó la Asamblea Extraordinaria de esta Caja para Odontólogos.

El Orden del Día de la misma fue: A) Aprobación del ANEXO PROTOCOLO CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE ASAMBLEA DIGITAL. Declaración de validez de la convocatoria, constitución de la Asamblea Extraordinaria y vía telemática elegida; B) Designación de autoridades de la Asamblea Extraordinaria; C) Consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde junio 2023 a septiembre 2023 inclusive; D) Aprobación del Acta de la Asamblea anterior y E) Designación de dos asambleístas a los efectos de suscribir el Acta pertinente.

En dicha ocasión, las autoridades de la Asamblea fueron: Verónica Urrutia Erbeta (Distrito I) Presidente, Jorge De Nigris (Distrito VI) como Secretario y a Diana Czerniecki (Distrito VIII) como Secretaria de Actas.

Para refrendar el Acta correspondiente fueron designadas la Dra. Gabriela Lo Fiego (Distrito I) y la Dra. Cecilia Capraro (Distrito I).

De acuerdo al Punto C) del Orden del Día, la siguiente es la propuesta elevada:

El Directorio en esta oportunidad y en forma excepcional, ha decidido someter a la decisión de la Asamblea las siguientes opciones para el período junio – septiembre 2023:

OPCIÓN A:

Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 189.- para el período junio, julio, agosto, septiembre 2023;

y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 2.808.- para el período junio, julio, agosto, septiembre 2023;

Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 75.600.- para el cuatrimestre junio, julio, agosto, septiembre 2023;

OPCIÓN B:

Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 197.- para el período junio, julio, agosto, septiembre 2023;

y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 2.925.- para el período junio, julio, agosto, septiembre 2023;

Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 78.750.- para el cuatrimestre junio, julio, agosto, septiembre 2023;

OPCIÓN C:

aumentar el valor del módulo prestador a \$ 205.- para el período junio, julio, agosto, septiembre 2023;

y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 3.042.- para el período junio, julio, agosto, septiembre 2023;

Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 82.000.- para el cuatrimestre junio, julio, agosto, septiembre 2023;

El monto de la Pensión será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.

Finalizada la votación y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea, **los valores que regirán para el período junio a septiembre 2023**, son los siguientes:

El valor del módulo prestador a \$ 205.- para el período junio, julio, agosto, septiembre 2023;

el valor del Módulo septiembre 2023; el haber Recaudadora \$ de la Jubilación 3.042.- para el período junio, julio, agosto,

Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 82.000.- para el cuatrimestre junio, julio, agosto, septiembre 2023;

El monto de la Pensión será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El día **29 de julio de 2023** se realizó la Asamblea Anual Ordinaria de esta Caja de Odontólogos a través de la plataforma Zoom, siendo a la hora 9:00 la primera citación y a la hora 10:00 la segunda citación, contándose con la asistencia de los representantes Asambleístas por los Distritos I al XI.

En primer lugar, de acuerdo al Orden del Día, se da lectura al punto a) Aprobación del ANEXO PROTOCOLO Y CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE ASAMBLEA DIGITAL. Declaración de validez de la convocatoria, constitución de la Asamblea y vía telemática elegida. Se continuó con la designación de las autoridades para la Asamblea, resultando electa como Presidente el Dr Fernando Oscoz (Distrito IX), Patricio Martínez (Distrito IX) como Secretario y a Jorge Maseo (Distrito II) como Secretario de Actas.

Para refrendar el Acta de la Asamblea fueron designadas las Dras Verónica Urrutia Erbeta y Julia Andreotti, ambas del Distrito I.

Se aprobó el Acta nº 1043, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de fecha 13/05/2023 y se consideró la Memoria y el Balance correspondiente al período económico – financiero 01/04/2022 al 31/03/2023. Además, fueron evacuadas las consultas efectuadas durante la jornada y se tomó nota de las sugerencias realizadas por los Asambleístas presentes.

En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 11º Inc. c) de la Ley 8119 y sus modificatorias, el Directorio elevó a consideración de la Asamblea, y ésta aprobó la Propuesta que se transcribe a continuación:

- *Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde febrero 2024 a mayo 2024 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria cuya fecha de celebración será el 13 de enero de 2024, sin perjuicio de efectuarse oportunamente la convocatoria correspondiente en los términos del artículo 17 ter de la Ley 8.119*

- *Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde junio 2024 a septiembre 2024 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria cuya fecha de celebración sería el 11 de mayo de 2024, sin perjuicio de efectuarse oportunamente la convocatoria correspondiente en los términos del artículo 17 ter de la Ley 8.119.*

El Directorio habiendo analizado nuevamente sobre cuáles deberían ser los valores módulos para el período octubre/ 2023 – enero 2024, propone lo siguiente:

Aumentar valor del Módulo Prestador a: \$ 229,60 para el período Octubre, Noviembre, Diciembre 2023 y Enero 2024;

y variar el valor del Módulo Recaudador, de la siguiente forma: \$ 3.498.- para el período Octubre, Noviembre y Diciembre 2023 y Enero 2024;

que el haber de la Jubilación Ordinaria sea: \$ 91.890.- Para el cuatrimestre Octubre, Noviembre, Diciembre de 2023 y Enero 2024.

Que el aguinaldo correspondiente, resultante del promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes, se abonará de la siguiente manera: un pago en diciembre de 2023 y un pago en junio de 2024. Este último se calculará sobre el promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes, en base a lo que resuelvan las Asambleas Extraordinarias anteriormente mencionadas

El monto de la Pensión será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2024

El Directorio en esta oportunidad y en forma excepcional, ha decidido someter a la decisión de la Asamblea Extraordinaria las siguientes opciones para el período febrero, marzo, abril y mayo 2024:

OPCIÓN 1.-

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 254 para el mes de febrero 2024,
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 4372.- para el mes de febrero 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 114.862.- para el mes de febrero 2024*

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 318.- para el mes de marzo 2024
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 5.465.- para el mes de marzo 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 143.577.- para el mes de marzo 2024*

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 397.- para el mes de abril 2024
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 6831.- para el mes de abril 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 179.471.- para el mes de abril 2024*

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 497.- para el mes de mayo 2024
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 8.754.- para el mes de mayo 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 224.339.- para el mes de mayo 2024*

OPCIÓN 2.-

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 298.- para el mes de febrero 2024
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 4547.- para el mes de febrero 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 119.457.- para el mes de febrero 2024*

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 388.- para el mes de marzo 2024
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 5911 para el mes de marzo 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 155.294.- para el mes de marzo 2024*

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 504.- para el mes de abril 2024
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 7.685 para el mes de abril 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 201.882.- para el mes de abril 2024*

*Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 670 para el mes de mayo 2024
y variar el valor del Módulo Recaudador a \$ 9.990 para el mes de mayo 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 262.447.- para el mes de mayo 2024*

El monto de la Pensión será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.

Finalizada la votación y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea, **los valores que regirán para los meses febrero, marzo, abril y mayo 2024, son los siguientes:**

Aumentar **el valor del módulo prestador a \$ 254** para el mes de febrero 2024,
y variar **el valor del Módulo Recaudador a \$ 4372.-** para el mes de febrero 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 114.862.- para el mes de febrero 2024

Aumentar **el valor del módulo prestador a \$ 318.-** para el mes de marzo 2024
y variar **el valor del Módulo Recaudador a \$ 5.465.-** para el mes de marzo 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 143.577.- para el mes de marzo 2024

Aumentar **el valor del módulo prestador a \$ 397.-** para el mes de abril 2024
y variar **el valor del Módulo Recaudador a \$ 6831.-** para el mes de abril 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 179.471.- para el mes de abril 2024

Aumentar **el valor del módulo prestador a \$ 497.-** para el mes de mayo 2024

y variar **el valor del Módulo Recaudador a \$ 8.754.-** para el mes de mayo 2024
Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea \$ 224.339.- para el mes de mayo 2024

El monto de la **Pensión** será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.

ASESORIA LETRADA

Hubo una reorganización del área incorporándose el Dr. Rubén Darío Allende Cerdá como Asesor Letrado. El Dr. Allende Cerda cuenta con amplios antecedentes y formación profesional en materia previsional, habiéndose desempeñado con anterioridad tanto en el sector público, específicamente en dos oportunidades en la autoridad de aplicación de Cajas y Colegios profesionales del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, asesor en el ámbito legislativo provincial y nacional, como privado y en particular como Asesor Letrado de la Caja de Kinesiólogos.

Asimismo, se incorporaron dos nuevas colaboradoras abogadas al área, a fin de dar respuesta a las necesidades de la Institución.

En cuanto a su labor, la Asesoría Letrada de la Institución asesoró en todas las cuestiones que fueron sometidas a su conocimiento, a través de sus respectivos dictámenes jurídicos solicitados por las distintas Comisiones, el Directorio o la Mesa Directiva.

Asimismo, prestó asesoramiento jurídico en la totalidad de los expedientes internos, originados en las distintas Áreas, en especial en las de Prestaciones, Jubilaciones, Pensiones y Subsidios, Artículo 34 I), Contaduría, Deudores y Co.Me.I.

Brindó los dictámenes solicitados, respecto del dictado de nuevos reglamentos como así también respecto a la incorporación de modificaciones en los existentes. Asesoró respecto de los recursos interpuestos en relación a las resoluciones del Directorio: Contestó la totalidad de las notas presentadas y Cartas Documento remitidas por los Afiliados, de contenido jurídico; Respondió la totalidad de los oficios judiciales remitidos a la Caja y a Co.Me.I. por los distintos Órganos Jurisdiccionales y se respondieron la totalidad de los requerimientos, oficiados por distintos Órganos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación.

También brindó asesoramiento jurídico, a requerimiento, en las reuniones del Directorio, como así también a los miembros del mismo.

Asesoró en forma permanente a la Mesa Directiva cada vez que le fue requerido, manteniendo un fluido contacto con los integrantes de la misma, como así también con la Gerencia General de la Institución.

Elaboró los dictámenes jurídicos pertinentes que le fueron solicitados, en forma previa a la suscripción de contratos por parte de la Caja o de Co.Me.I.

Concurrió en forma directa o mediante apoderados a tal efecto a las distintas audiencias de conciliación y/o mediación que se fijaron frente a reclamos promovidos contra la Institución.

Contestó las demandas judiciales promovidas contra la Caja y/o Co.Me.l., en los distintos fueros y jurisdicciones, en forma directa o mediante apoderados a tal efecto.

Asimismo, tanto el Dr. Allende Cerda como el Dr. Avila participaron de las reuniones de la Comisión Jurídica de la Coordinadora Nacional de Cajas de la República Argentina, que núcleo a las Cajas Profesionales del País, brindando asesoramiento en los temas requeridos por la misma.

Causa "OLALDE ESTELA MARIA C/ CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTOLOGOS PCIA BS. AS. S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - PREVISION", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata.

Con fecha 25 de febrero de 2019 se dictó sentencia en primera instancia haciendo lugar a la demanda deducida por la Dra. Estela María Olalde.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata, resolvió el recurso de apelación en forma favorable a la Caja con fecha 9 de febrero de 2021, revocando la sentencia de primera instancia y rechazando la demanda de la actora.

Contra esa sentencia la actora interpuso Recursos Extraordinarios de Inaplicabilidad de Ley, de Inconstitucionalidad y de Nulidad.

La Cámara Contencioso Administrativa, con fecha 16 de diciembre de 2021, declaró admisibles el Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley y el de Inconstitucionalidad, mientras que denegó la concesión del Recurso de Extraordinario de Nulidad interpuesto por la actora.

Las actuaciones fueron elevadas el 23 de diciembre de 2021 a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, para que resuelva sobre los dos recursos declarados admisibles.

Con fecha 6 de junio de 2023 la Suprema Corte Provincial resolvió rechazar los dos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad interpuestos por la actora.

Contra dicha resolución la actora dedujo Recurso Extraordinario Federal el que fue denegado por la Suprema Corte Provincial con fecha 10 de noviembre de 2023.

Causa "PEDERZOLI LUISA Y OTROS C/ CAJA DE ODONTOLOGOS DE LA PCIA DE BS AS Y OTRO/A S/ PRETENSION DECLARATIVA DE CERTEZA", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata.

Con fecha 11 de octubre de 2022 la Cámara Contencioso Administrativa de La Plata resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte

actora contra la resolución del juzgado de primera instancia, que había hecho lugar a la excepción de cosa juzgada opuesta por esta Institución contra uno de los actores, el Dr. Francisco Javier URDANGARIN.

Dicha sentencia ha quedado firme y consentida, eso significa que ese actor no puede continuar la presente demanda, debido a que ya tiene sentencia firme en su contra en autos caratulados “URDANGARIN, Javier Francisco c/Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Pcia. de Bs. As. s/Pretensión de Restablecimiento o Reconocimiento de Derechos”, que tramitaron ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata.

Con fecha 14 de octubre de 2022 otro de los coactores, Guillermina Carola Bauer presentó escrito desistiendo del proceso. Con fecha 29 de diciembre de 2022 el juzgado de primera instancia resolvió aceptar el desistimiento, estableciendo las costas por su orden. Contra dicha resolución la Caja interpuso recurso de apelación únicamente por la imposición de costas por su orden. Dicho recurso se encuentra aún en trámite.

Con fecha 8 de septiembre de 2023 se abrió la causa a prueba, ante ello la Caja denunció hechos nuevos que ocurrieron luego de la contestación de demanda, referentes más que nada a movimientos de matrícula de los accionantes.

Con fecha 7 de noviembre de 2023 el juzgado hizo lugar a la denuncia de hechos nuevos y admitió los mismos.

A la fecha de cierre de esta memoria el expediente se encuentra en etapa de producción de la prueba.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8119

Se evaluó en varias reuniones de Directorio el proyecto de modificación de la Ley 8119 (E-244/21-22) elevado oportunamente a la Legislatura y, de acuerdo a un análisis exhaustivo, en la reunión de Directorio de fecha 24 de agosto de 2024, se procedió a modificar algunos artículos.

Constando en rojo la redacción del proyecto elevado a la Legislatura y en azul las modificaciones introducidas en el día de la fecha, se transcribe el mismo a continuación:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- *Modifíquese el Artículo 2° de la Ley Provincial N°8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

ARTÍCULO 2°.- *La Caja es autónoma, tiene por objeto realizar un sistema de previsión y seguridad social fundado en los principios de la solidaridad profesional, cuyas prestaciones alcanzan a los Odontólogos colegiados en la Provincia de Buenos Aires,*

que ejerzan en ella al amparo **de la Ley 12.754 o la que en un futuro la reemplace**, así como los prestatarios en pasividad. La Provincia de Buenos Aires no contrae obligación alguna que se relacione con las emergentes del funcionamiento de la Caja. La Caja se encuentra exenta de los impuestos, tasas y/o contribuciones fiscales, provinciales y municipales.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 4 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º: **La afiliación a cualquier otro régimen de previsión, no exime al odontólogo de las obligaciones impuestas por esta Ley. El goce de las prestaciones acordadas por esta Ley es compatible con las que establezcan otros regímenes de seguridad social, nacionales, provinciales, municipales o para estatales. A tal efecto y para cumplir con los fines previstos, la Caja dispondrá de un único módulo denominado Odonto.**

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 8º de la Ley Provincial N.º 8.119-Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 8º.- Los órganos de la Caja serán los siguientes: la Asamblea, el Directorio y la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 4.- Modifíquese el Artículo 10 y 11 de la Ley Provincial N.º 8.119-Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10º: **La Asamblea es la autoridad máxima de la Caja, sesionará Anualmente, será convocada por el Directorio y se efectuará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días del cierre del Ejercicio.**

En ellas se tratarán exclusivamente los temas incluidos en los respectivos Órdenes del Día, bajo pena de nulidad. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo para resolver el tema previsto en el inciso h) del artículo 11º que deberá decidirse por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 11º: **Es competencia de la Asamblea:**

- a) **Elegir Autoridades.**
- b) **Considerar la Memoria y Balance del ejercicio.**
- c) **A propuesta del Directorio, aprobar o rechazar el presupuesto con la mitad más uno de los miembros presentes.**
- d) **Si la Asamblea rechazare el Presupuesto Anual se deberá pasar a un cuarto intermedio, que no podrá exceder de la misma jornada de convocatoria, hasta que el Directorio presentase un nuevo Presupuesto.**
- e) **Considerar la proyección de ingresos y egresos propuestos por el Directorio.**
- f) **A propuesta del Directorio establecer el valor del Módulo Odonto y la cantidad de estos que corresponderán a las recaudaciones y retribuciones que establezca la Caja para su funcionamiento, como así las pautas para su actualización.**
- g) **Considerar el informe anual presentado por la Comisión Fiscalizadora.**
- h) **A propuesta del Directorio, aprobar o rechazar la enajenación de bienes inmuebles.**

i) Designar dos asambleístas para refrendar el Acta, la que se labrará y refrendará inmediatamente después de finalizada la Asamblea.

j) Aprobar el acta de la Asamblea anterior.

ARTÍCULO 5°. - Modifíquese el artículo 12° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12°.- La convocatoria se hará a través de la Caja, por Secretaría, en forma directa y con una antelación mínima de treinta días. La Memoria y Balance estarán a disposición de los Asambleístas, con una anticipación no menor a quince días.

ARTÍCULO 6°. - Modifíquese el artículo 13° de la Ley Provincial N.º 8.119 Caja de Seguridad Social para Odontólogos y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13°.- Los representantes por cada Distrito a la Asamblea serán elegidos por votación directa de los afiliados del Distrito, debiendo tener una antigüedad de seis (6) años en la matrícula y de dos años (2) en el Colegio de Distrito respectivo. En cuanto a los Asambleístas elegidos por los afiliados pasivos, deberán poseer la condición de Jubilados Ordinario o Extraordinario y contar con una antigüedad mínima en el beneficio de dos (2) años. En los Distritos en que se realicen actos eleccionarios, corresponderá la lista ganadora las dos terceras partes de la representación y la tercera restante a la primera minoría. En caso de que el Distrito en cuestión sólo tenga dos representantes, uno irá por la mayoría y el restante por la primera minoría.

Será condición para que la primera minoría acceda a la representación Asamblearia, que haya obtenido un mínimo en votos válidos emitidos del treinta y cinco por ciento (35%) en la elección del Distrito correspondiente. Se dispondrá por Reglamentación, el procedimiento a seguir en caso de existir fracciones. En caso de que dos listas cumplan con dicho requisito y tengan exactamente la misma cantidad de votos, se decidirá por sorteo ante el Directorio de la Caja cuál de las dos es considerada la lista mayoritaria y cuál es la primera minoría.

La cantidad de Asambleístas a elegir por cada Distrito quedará determinada por la proporción de afiliados de ese Distrito en relación a la población total de afiliados a la Caja, en ningún caso podrá ser inferior a dos. Dicha cantidad será informada por el Directorio en forma previa a la elección correspondiente.

ARTÍCULO 7°. - Modifíquese el artículo 18° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 18°. - El gobierno y administración de la Caja serán ejercidos por un directorio, integrado por un (1) Director Titular y un **Vicedirector** en carácter de suplente, por cada uno de los Distritos, acorde con lo establecido en esta Ley y un (1) Director Titular y un **Vicedirector** en representación de la totalidad de los afiliados jubilados de la Caja.

Para la elección del Director Titular y Vicedirector representante de los afiliados jubilados, la Provincia de Buenos Aires se considerará distrito único. Cada Director tendrá un voto. El voto para la toma de decisiones corresponderá al Director Titular, mientras que el Vicedirector actuará como suplente del Director Titular, en caso de

ausencia del mismo. Sin perjuicio de ello el Vicedirector podrá además desempeñarse como miembro de las comisiones de trabajo del Directorio y realizar las tareas que se le encomienden.

ARTÍCULO 8°. - Modifíquese el Artículo 19 de la Ley Provincial N° 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19°. - Para ser electo Director o Vicedirector se requiere una antigüedad mínima de seis (6) años en la matrícula, de dos (2) años como mínimo en el Distrito que lo elija y tener su domicilio profesional en el mismo Distrito. En cuanto al Director y Vicedirector elegidos por los afiliados pasivos, deberán poseer la condición de Jubilado Ordinario y contar con una antigüedad mínima en el beneficio jubilatorio de dos (2) años.

Tanto el Director Titular como el Vicedirector, representantes de los afiliados activos y pasivos, deberán además estar adherido al sistema de Cobertura Médica Integral con antigüedad mínima de dos (2) años. Los Directores y vicedirectores en representación de los afiliados activos y pasivos durarán cuatro años (4) en sus funciones, renovándose cada dos años (2) por mitades. Los mismos podrán ser reelectos por un solo período en la oportunidad y forma establecida en el artículo 18, debiendo dejar pasar un período para volver a presentarse para el cargo. El Directorio actuante al momento de la sanción de la presente Ley, solo podrá ser reelecto por un único período adicional.

ARTÍCULO 9°. - Modifíquese el Artículo 20° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20°. -El Directorio en su primera reunión procederá a elegir de su seno, compuesto por los Directores Titulares, por mayoría, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, **un pro-tesorero** y un secretario de actas, quedando los restantes miembros en calidad de vocales del mismo. **En la elección se deberá tener en cuenta la mayor representación posible de los distintos distritos, por lo tanto, tres de los cargos mencionados deberán ser cubiertos por los Directores pertenecientes a los Distritos 1 al 5 y los otros tres cargos deberán ser cubiertos por los Directores pertenecientes a los Distritos 6 al 11, entendiéndose Distrito 11 al integrado por los jubilados. En caso de ausencia temporaria o definitiva de alguno de los miembros de la mesa directiva, el Directorio procederá a designar el reemplazante interino o definitivo según el caso. Los vicedirectores, no son suplentes de los titulares en los cargos mencionados. La mesa directiva durará un año en sus funciones.**

ARTÍCULO 10°. - Modifíquese el artículo 21° de la Ley Provincial N° 8.119- caja de Seguridad social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 21°.- La ausencia de cualquier Director Titular o Vicedirector a tres reuniones consecutivas o alternadas, sin causa justificada, por ejercicio, autorizará al Directorio a sustituirlo por el Vicedirector o primer asambleísta, sin otra formalidad.

ARTÍCULO 11°. - Modifíquese el artículo 24° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24°. - **El presidente o quien lo reemplace, es el ejecutor de las resoluciones del Directorio y el representante legal de la Caja. Podrá delegar en los Directores la ejecución de los actos determinados y constituir apoderados especiales a los mismos efectos, con aprobación del Directorio. El presidente, secretario, tesorero y protesorero firmarán los pagos de tesorería, siendo suficiente dos cualquiera de las cuatro firmas que autoriza esta Ley a tal fin.**

ARTÍCULO 12°. - Modifíquese el Artículo 26° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26°. - **Son funciones del Directorio**

- a) **Representar a la Caja en sus relaciones con los poderes públicos.**
- b) **Promover y participar en conferencias, congresos o convenciones vinculadas a las actividades de la Caja.**
- c) **Colaborar, dictaminar, opinar y manifestarse en estudios, proyectos de Ley y demás trabajos ligados con las funciones de la Caja.**
- d) **Centralizar los registros contables y administrativos de la Caja y crear o suprimir delegaciones cuando lo estimare necesario.**
- e) **Proponer a la Asamblea el valor a establecer para el Módulo Odonto como así el sistema para su actualización y ajuste, de conformidad con las pautas que, a ese fin, determine la Asamblea y percibir los aportes previstos en esta Ley.**
- f) **Proponer a la Asamblea, en caso de considerarlo necesario, la supresión, modificación o incorporación de nuevas escalas de aportes conforme al artículo 34°, para lo cual deberá aprobar la propuesta con dos tercios (2/3) de sus miembros.**
- g) **Nombrar, ascender y renovar al personal que cumpla funciones en la Caja.**
- h) **Administrar sus fondos, disponer, comprar y vender bienes muebles, solicitar préstamos a instituciones bancarias oficiales y privadas, abrir cuentas corrientes, celebrar convenios, contratar, promover obras en beneficio de los afiliados.**
- i) **Proponer a la Asamblea la enajenación de bienes inmuebles de conformidad con el artículo 10°.**
- j) **Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de la presente Ley y resolver en última instancia las cuestiones que se susciten en torno de su interpretación y aplicación.**
- k) **Publicar revistas y boletines**
 - l) **Mantener relaciones con entidades de similares fines y de las actividades profesionales del país.**
 - m) **Confecionar la Memoria y Balance del ejercicio fenecido. Elaborar el Presupuesto de Recursos y Gastos, que serán presentados a la Asamblea para su consideración y aprobación.**
 - n) **Convocar a la Asamblea de acuerdo con lo establecido en los artículos 10°, 11°, 12° y 17° ter.**
 - o) **Autorizar la inversión de los fondos en los títulos de la Provincia o de**

La Nación, o en entidades o instituciones relacionadas con los aspectos de seguridad y bienestar social, o que considere conveniente a los fines de la consolidación del sistema que protege esta Ley.

A tal fin la suma a invertir constituirá como máximo, el excedente de los recursos, una vez deducidos los gastos en concepto de administración y prestaciones contempladas en el presupuesto, más una suma igual en concepto de fondo de reserva.

p) Aplicar las sanciones dispuestas por esta Ley y las reglamentaciones conceder esperas, efectuar quitas sobre deudas de sus afiliados por multas e intereses devengados a partir del 1° de abril de 1991, y disponer reducciones de cargos originados en el sistema de asistencia médica prevista en el artículo 45° de esta Ley. Las circunstancias de hecho que justifiquen en ejercicio de esta facultad, deberán ser objeto de la reglamentación respectiva.

q) Convocar e Informar trimestralmente a la Comisión fiscalizadora sobre el estado de ejecución del Presupuesto y los eventuales desvíos o modificaciones que las circunstancias económicas del país o financiera de la Caja impongan.

ARTÍCULO 13°.- Incorpórese los artículos 33° bis, 33° ter, 33° quater, 33° quinquies, 33°sexies y 33° septies a la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.

ARTÍCULO 33°bis.- La fiscalización y control de los objetivos previstos en esta Ley recae en la Comisión Fiscalizadora, que estará integrada por dos (2) afiliados jubilados y tres (3) afiliados activos, y el mismo número de miembros suplentes. En caso de ausencia accidental, temporaria o definitiva del miembro titular, será reemplazado por el miembro suplente.

Los miembros por los afiliados activos duraran dos (2) años en su cargo y serán electos en el primer acto eleccionario posterior a la promulgación de la presente Ley. Los afiliados pasivos elegirán sus representantes en la misma oportunidad, del padrón de la Caja y durarán cuatro (4) años en sus cargos.

ARTÍCULO 33° ter. - Incompatibilidades. No podrán ser miembros de la Comisión fiscalizadora quién posean deuda con la Caja bajo cualquier forma que sea y aquellos que ejerzan funciones como Directores, Asambleístas, miembros del Consejo Superior de Odontólogos, Consejos Directivos de los Colegios de Distritos y Tribunal de Disciplina de los Colegios Distritales de Odontólogos.

ARTÍCULO 33° quater. - Los miembros de la Comisión Fiscalizadora, de su seno, elegirán por simple mayoría un presidente y un secretario revistando los miembros restantes la calidad de vocales. Todas las decisiones de la Comisión Fiscalizadora, como así el informe anual a la Asamblea deberán ser aprobadas por al menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 33° quinquies. Naturaleza del control. El control que ejercerá esta omisión será de carácter técnico formal, con posterioridad exclusivamente en base a la documentación e información emanada por los órganos administrativos internos, con relación a la ejecución del presupuesto y a la legalidad de los actos, excluyendo todo cuanto se relaciones con el mérito, oportunidad y conveniencia de ellos.

ARTÍCULO 33° sexies. - Atribuciones. La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados por la presente Ley y por la Asamblea, como así analizar los desvíos que advirtiese.**
- b) **Verificar el cumplimiento del Presupuesto Anual.**
- c) **Conocer y evaluar en forma sistemática, la situación económica y financiera de la Caja.**
- d) **Informar y proponer al Directorio, las medidas correctivas de las Desviaciones e incumplimientos advertidos.**
- e) **Cuando las circunstancias económicas o financieras de la Caja o las situaciones económicas del país lo requieran, podrá sugerir a la Asamblea convocar a Asamblea Extraordinaria, considerando que la gravedad de la situación requiere un rápido pronunciamiento de la misma.**
- f) **Proyectar su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la Asamblea**
- g) **Elaborar el informe anual para la Asamblea.**

ARTÍCULO 33° septies. - Los miembros de la comisión Fiscalizadora son Solidariamente responsables con los miembros del Directorio, por los hechos u omisiones de éstos, cuando el perjuicio no se hubiese producido de haber actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo.

ARTÍCULO 14°. - Modifíquese el Artículo 34° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 34°. - **El capital de la Caja se formará:**

a) Con el aporte mensual que están obligados a efectuar los afiliados matriculados de la Provincia de Buenos Aires. Los aportes se harán por los montos que resulten de la aplicación de la siguiente escala en Módulos Odonto.

- 1.-Hasta tres (3) años de antigüedad profesional inclusive tres (3) módulos.**
- 2.-Desde cuatro (4) años a seis (6) de antigüedad profesional inclusive seis (6) módulos.**
- 3.-Desde siete (7) años hasta treinta y cinco (35) años de antigüedad profesional inclusive: trece (13) módulos.**
- 4.-Desde treinta y seis (36) años hasta cuarenta (40) años de antigüedad Profesional inclusive: cuatro (4) módulos**
- 5.-Más de cuarenta (40) años de antigüedad profesional: un (1) módulo.**

La escala establecida en el artículo anterior será la escala de referencia a la que se encontrará obligado a aportar por defecto cualquier afiliado que no manifieste su voluntad en sentido contrario. La misma se corresponderá con el ciento por ciento (100%) de la Jubilación Ordinaria. Asimismo, existirán tres (3) escalas adicionales optativas:

- 1).- Aporte al setenta y cinco por ciento (75%) de la escala del inciso a).**
- 2).- Aporte al ciento veinticinco por ciento (125%) del inciso a).**
- 3).- Aporte al ciento cincuenta por ciento (150%) del inciso a).**

La jubilación resultante de aportar a estas escalas sufrirá la reducción o el aumento en el porcentaje correspondiente. En caso de poseer el afiliado los años aportados a distintas escalas, se prorrateará el porcentaje de la jubilación a abonar en base a los años aportados en cada escala. La elección de alguna de las escalas optativas deberá ser realizada indefectiblemente por el afiliado, en formulario que proveerá la Caja a tal efecto, antes del 30 de noviembre del año anterior al que se aplicará la modificación. Dicha elección solo podrá ser ejercidas una vez al año y la misma tendrá el carácter de irrevocable el Directorio será en encargado de modificar las normas, procedimientos administrativos y sistemas informáticos de la Caja, que sean necesarias para la aplicación de las escalas, para lo cual determinará la fecha de entrada en vigencia de las mismas, la que no podrá exceder, en ningún caso el plazo de dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma.

El Directorio podrá proponer a la Asamblea cambios en dichas escalas, la supresión de algunas de ellas o incorporaciones de otras nuevas, quien deberá resolverlo por votación favorable de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus miembros.

b) Con el cinco (5) por ciento de los ingresos y de toda otra remuneración de origen profesional que perciban los afiliados por tareas ejecutables en jurisdicción de la Provincia. Cuando dicho porcentaje supere el monto indicado que le corresponde al afiliado por año de ejercicio profesional en la escala fijada en el inciso a, o a la que opte el afiliado en su caso, el mismo estará obligado a aportar de acuerdo con lo reglado en el presente inciso. En caso contrario cuando el porcentual establecido sea inferior al monto fijado en la escala mencionada, el afiliado estará obligado a aportar según indica la misma.

c) Con el aporte adicional previsto en el artículo 45°

d) Con donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja.

e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes de la Caja.

f) Con los intereses que reeditúen las inversiones autorizadas por la presente Ley y las Reglamentaciones.

g) Con el importe de las multas que se impongan.

h) Con el importe de los beneficios dejados de percibir en los casos establecidos con la reglamentación respectiva, por circunstancias de cualquier índole.

i) Con el cinco por ciento (5%) adicional que se hará sobre toda la facturación sobre certificados e informes en que participe el Odontólogo.

j) Con el cinco por ciento (5%) que aportará la parte obligada al pago de los honorarios regulados al Odontólogos en juicio.

k) Con el 10 por ciento (10%) que aportarán los Odontólogos sobre honorarios aludidos en el inciso anterior.

l) Con el seis por ciento (6%) de todo tipo de ingreso y/o compensación de origen profesional, que perciban los afiliados por tareas realizadas en jurisdicción de la Provincia, inclusive las de en relación de dependencia. Dicho aporte estará a cargo de las entidades o terceros según el caso, que contrataren o emplearen el trabajo profesional cualquiera fuera la naturaleza jurídica y será abonado en la forma y oportunidad que determine la reglamentación que sancione el Directorio de la Caja.

En el caso del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) dicha alícuota Se fija en el tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 15°.- Modifíquese el Artículo 35 de la Ley Provincial Nº 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 35°.- Los aportes a que se refiere el artículo 34° se **computarán**, en cuanto a antigüedad, desde el momento que el profesional ha sido matriculado en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 16°.- Modifíquese el Artículo 37° de la Ley Provincial Nº 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 37°.- Todas las entidades a que alude el artículo 34° actuarán en lo pertinente con carácter de agente de **percepción** de los aportes, los que deberán ser depositados a la orden de la Caja, dentro de los diez días de su percepción. Serán responsables de **las percepciones** dispuestas y la Caja podrá efectuar la debida fiscalización, siendo dichos agentes de percepción responsables de las contribuciones que por ese concepto deberán ingresar al patrimonio de la Caja. Su incumplimiento hace pasible al agente de percepción de una multa **de hasta el sesenta por ciento (60%) de los montos que debió consignar, la que será determinada por el Directorio y podrá ser ejecutada por la Caja por vía de apremio. Actuarán como agentes de percepción de los aportes correspondientes a la que alude el artículo 34° inciso I):**

a) Todas las sociedades, entidades o asociaciones de carácter zonal, provincial, regional o nacional que liquiden prestaciones odontológicas realizadas en la Provincia de Buenos Aires, bajo cualquier modalidad jurídica o profesional, en nombre y representación de los Odontólogos matriculados en la provincia, que conforman sus respectivos listados de prestadores.

b) Quienes bajo cualquier forma de persona física o jurídica actuaron por mandato o representación de prestadores de la comunidad matriculada en la Provincia de Buenos Aires.

c) Los que lo hicieron a través de contratos directos o indirectos que involucren o no un listado de eventuales prestadores, bajo cualquier forma de relación jurídica y a los fines de su contratación y empleo de trabajo profesional.

ARTÍCULO 17°.- Modifíquese el artículo 38° de la Ley Provincial Nº 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 38°.- A los fines del establecido en el artículo 37, los sanatorios, clínicas, hospitales, salas de primeros auxilios, entidades vecinales, obras sociales, mutualidades o cualquier otra institución donde presten servicios profesionales, en forma permanente o discontinua los Odontólogos obligados por esta Ley, elevarán del 10 al 20 de cada mes a la Caja, la nómina de los Odontólogos que cubran cargos o cumplan funciones, con indicación de los honorarios o forma de remuneración que hubieren devengado o abonado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de hasta veinte Módulos **Odonto**, ejecutados por vía de apremio prevista por esta Ley.

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el Artículo 40° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 40°.- *La falta de pago en término de los aportes y contribuciones previstas por esta Ley, hará incurrir en mora a los responsables obligados, sin necesidad de interpelación alguna. A partir de su configuración, la deuda devengará un recargo por intereses igual a **la tasa pasiva plazo fijo digital** a treinta (30) días aplicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, **por cada día de mora producida**. Si dicha tasa dejase de existir a futuro, entonces se aplicará la tasa pasiva más alta de dicho Banco.*

ARTÍCULO 19°.- Modifíquese el Artículo 41 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma

ARTÍCULO 41°.- *La Caja podrá nombrar personal de verificación e inspección, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de aportes de sus afiliados y de los agentes **de percepción**, quedando facultados, el citado personal para requerir el auxilio de la fuerza pública a los fines del mejor desempeño de sus funciones.*

ARTÍCULO 20°.- Modifíquese el Artículo 42° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42°.- *Los comercios de expendio de materiales de uso odontológico y los mecánicos para dentistas, deberá suministrar bajo declaración jurada a la Caja, los informes relacionados con los trabajos contratados por los Odontólogos y la adquisición de todo material relativo al ejercicio profesional dentro de un plazo máximo de quince días del requerimiento. Las empresas o personas que no dieran cumplimiento a lo establecido en este artículo o que incurrieran en falseamiento de los datos o informes, se harán pasibles de una multa equivalente a **100 Módulos Odonto**, por cada una de las transgresiones individualmente consideradas las que serán cobradas por la Caja, por el procedimiento de apremio estipulado en la presente Ley.*

ARTÍCULO 21°.- Modifíquese el Artículo 45° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 45°.- *De acuerdo a lo establecido por los artículos 2 y 34 incisos c) la Caja organizará una prestación de asistencia médica integral obligatoria para los **Odontólogos Afiliados Activos** y optativa para los familiares de los mismos comprendidos en la reglamentación respectiva, como así también, optativa para los **Odontólogos Jubilados**. La Caja deberá establecer un aporte adicional por Odontólogo y por familiar adherente en caso de haberlo, a los fines de organizar o contratar dicho sistema, que será optativo para los afiliados que, por razón de su actividad laboral en relación de dependencia **siempre que corresponda al ejercicio de la profesión odontológica y pertenezcan obligatoriamente a otra obra social médica**.*

ARTÍCULO 22°.- Modifíquese el Artículo 50° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 50°.- *La jubilación ordinaria es voluntaria y solamente se acordará a su pedido, a los Odontólogos que hubieren cumplido **treinta y cinco (35) años computados** de ejercicio profesional con aportes en la Provincia de Buenos Aires y tuvieran **sesenta (60) años, de edad.***

ARTÍCULO 23°.- *Deróguese el Artículo 51° de la Ley Provincial N| 8.119-Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias.*

ARTÍCULO 24°.- *Modifíquese el Artículo 52° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

ARTÍCULO 52°.- *Es requisito indispensable para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, la cancelación de la matrícula en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.*

ARTÍCULO 25°.- *Deróguese el Artículo 54 de la Ley Provincial N.º 8.119.-*

ARTÍCULO 26°.- *Modifíquese el Artículo 58° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

ARTÍCULO 58°.- *Los Odontólogos que habiendo cumplido la edad y años de aportes computables requeridos por la presente Ley para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, continuaren en actividad, tendrán derecho a una bonificación en el importe de la jubilación que le corresponda de un dos y medio por ciento sobre el haber de la misma, por cada año de edad y aportes que excedan de dicho tiempo.*

ARTÍCULO 27°.- *Modifíquese el Artículo 59 de la Ley Provincial N.º 8.119 Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

ARTÍCULO 59°.- *El monto jubilatorio será propuesto anualmente, por el Directorio de la Caja y **aprobado por la Asamblea.** El Directorio podrá establecer montos jubilatorios móviles en base a índices directamente proporcionales a los aportes efectuados.*

ARTÍCULO 28°.- *Modifíquese el Artículo 60° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma.*

ARTÍCULO 60°.- *La jubilación extraordinaria se concederá a los Odontólogos con incapacidad permanente, que al momento de producirse la misma se hallaren matriculados en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y hubieren dado cumplimiento a las exigencias establecidas en esta Ley, a tal fin se considera incapacidad permanente a que supere el sesenta y seis (66) por ciento de la capacidad total del afiliado para ejercer la profesión odontológica por razones de enfermedad durante el resto de su existencia. La jubilación extraordinaria se otorgará al afiliado que se incapacite en forma permanente siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- a) Ejercicio actual y en el tiempo anterior en la forma, condiciones y exigencias de esta Ley.*
- b) Que la causa de la incapacidad sea posterior a la afiliación a esta Caja.*
- c) El pago regular de los aportes correspondientes.*

d) Que no tenga interrupción en el ejercicio profesional, salvo la provocada por enfermedad, desempeño de cargos incompatibles con el ejercicio profesional u otras que, debidamente justificadas autorice la reglamentación que sancione el Directorio.

e) El monto de la prestación será del cien por ciento de la jubilación ordinaria, desaparecida la incapacidad cesará la prestación.

En caso de comprobarse que el afiliado que obtuvo esta jubilación extraordinaria, continúa en el ejercicio profesional, bajo cualquier forma que requiera el título profesional de Odontólogo, el Directorio suspenderá de inmediato el pago de la prestación e iniciará el sumario correspondiente, pudiendo imponerle como sanción además de la devolución de las sumas indebidamente percibidas, con más el interés previsto en la presente Ley, una multa accesoria que podrá graduar de 10 a 100 Módulos Odonto.

ARTÍCULO 29°. - Modifíquese el Artículo 61 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 61°.- El estado de incapacidad permanente deberá ser establecido por una junta médica, compuesta por dos médicos designados por el Directorio y otro propuesto por el prestatario, este último será de carácter optativo para el solicitante. El informe pericial no obligará a la decisión y el Directorio podrá apartarse de sus conclusiones, si estimare justa causa. El Directorio podrá disponer en cualquier momento, un examen de estado físico o intelectual del prestatario.

ARTÍCULO 30°.- Modifíquese el Artículo 69° de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 69°.- Tendrán derecho a pensión los causahabientes del afiliado que al fallecimiento:

a) Tuviere gozando de jubilación ordinaria

b) Hubiere cumplido los requisitos previstos en la presente Ley para obtener su jubilación ordinaria.

c) Hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de ejercicio profesional con aportes computables en la Provincia, aunque no hubiere llegado al límite de edad.

d) Estuviere gozando de jubilación extraordinaria.

e) Se encontrase en actividad profesional con quince (15) años de aportes.

ARTÍCULO 31°.- Modifíquese el Artículo 70 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 70°.- El monto de la pensión para los causahabientes en los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior, será el setenta y cinco (75%) por ciento del haber de la jubilación ordinaria. El monto básico de la pensión de los causahabientes en los casos de los incisos d) y e) será del treinta y cinco por ciento (35%) del haber de la jubilación ordinaria, incrementado a razón del dos por ciento (2%) por cada año de aporte computable que excediere de quince (15) de ejercicio profesional en la Provincia, del fallecido. En ningún caso el importe de las pensiones podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 32°.- Modifíquese el Artículo 71 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 71°. - Los causahabientes con derecho a pensión son:

- a) El cónyuge o conviviente cuya unión se encuentre registrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 511° del Código Civil y Comercial, en concurrencia con sus hijos menores y/o declarados incapaces por sentencia judicial.**
- b) Los hijos menores y/o declarados incapaces por sentencia judicial.**
- c). Los padres del afiliado que a la fecha del fallecimiento vivieren bajo el amparo de este, hasta tanto continúe el estado de indigencia. La presente enumeración es taxativa y el orden de prelación establecido es excluyente.**

ARTÍCULO 33°.- Modifíquese el Artículo 72 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 72°.- El derecho a la pensión comenzará el día siguiente al fallecimiento del/de la afiliado/a, y en caso de concurrencia, se distribuirá entre los prestatarios de la siguiente manera:

- a) En el caso de que concurren cónyuge o conviviente con hijos menores, corresponderá 50% al cónyuge o conviviente y 50% a los hijos menores.**
- b) En el caso que concurren cónyuges o convivientes con ascendientes, corresponderá 50% al cónyuge o conviviente y 50% al ascendente.**
- c) En el caso que concurren ascendientes con hijos menores, corresponderá 50% a los ascendientes y 50% a los hijos menores.**

ARTÍCULO 34°. - Modifíquese el Artículo 73 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73.- El derecho a pensión se extingue:

- a) Para los hijos menores cuando llegaren a la mayoría de edad o se emanciparen, de conformidad con las leyes de la materia.**
- b) Para los discapacitados, si cesare la discapacidad.**

ARTÍCULO 35°. - Deróguese el artículo 78 de la Ley Provincial N.º 8.119- Caja de Seguridad Social para Odontólogos, y sus modificatorias

ARTICULO 80°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOS ARTÍCULOS QUE NO FIGURAN EN ESTE PROYECTO DE LEY NO HAN SIDO MODIFICADOS.

FUNDAMENTOS

Las Cajas de Previsión Social tienen una arraigada tradición en la República Argentina, que data del año 1.943 cuando los legisladores bonaerenses sancionaron la Ley 5.015, creando la Caja de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Desde aquel momento, todos los profesionales argentinos han apostado a la creación de cajas de profesionales para garantizar de esa forma la seguridad social para sus

afiliados y satisfacer los riesgos clásicos de la previsión (como son la vejez, invalidez , enfermedad o muerte), sin perjuicio de adicionar, ya sea por vía reglamentaria o por definición de la propia Ley, sistemas de salud, subsidios por discapacidad total o transitoria, por fallecimiento del titular y familiares a cargo, edad avanzada, entre otras.

La Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, fue creada por Ley 8.119, el 2 de octubre de 1.973, constituida al igual que las demás Cajas de Profesionales, como un ente de derecho público estatal, a los fines de delegarle la obligación -inherente al Estado Nacional o Provincial – relativa al otorgamiento de los beneficios de la seguridad social, en lo que hace a la protección en dicho aspectos de los profesionales odontológicos de la Provincia de Buenos Aires (conforme los artículos 14 bis y 125 de la constitución Nacional).

La presente reforma al régimen legal de la caja de Seguridad Social para Odontólogos pretende alcanzar un nivel de gestión continua y eficaz. Que dé un marco de excelencia y transparencia a las prestaciones y absoluta seguridad para los afiliados y sus familias, comprometiéndolo a su dirigencia y afiliados a luchar en todos los frentes para lograr los objetivos de transparencia y democratización en la gestión administrativa y una dignificación profesional. Muestra de ello es la propuesta que aquí se plasma, de procurar pautas imprescindibles de administración y supervisiones de inversión, incorporando al articulado un Presupuesto Anual, un Plan de Inversión y un órgano de control de gestión: La Comisión Fiscalizadora.

Las Cajas de Profesionales en general, luego de transcurridos varias décadas desde la fecha en que fueron creadas, van poniendo en evidencia que con el correr de los años, van generando una serie de desacoples o inconsistencias que se evidencian por el simple paso del tiempo, y que dejan obsoleto a su articulado, su esencia y por lógica consecuencia a la entidad que rige. Por consiguiente, es necesaria una justificada modificación que adecúe la norma a los tiempos que transcurren y a las exigencias de sus afiliados.

Se ha expresado en el presente proyecto de reforma de la Ley 8.119 un objetivo primordial ,que tiene que ver con la democratización y transparencia en la conducción y administración y en el control del cumplimiento de los objetivos propuestos por el Directorio, estableciendo la Comisión Fiscalizadora, integrada por afiliados activos y pasivos, que procurarán informar a la Asamblea el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Presupuesto, y estableciendo la responsabilidad solidaria de los miembros con el Directorio, en caso de omisión de informar actos que perjudiquen al funcionamiento de la Institución.

Asimismo, se ha establecido como prioritario una representación democrática de los distintos Distritos, incluyendo el Distrito 11 de representación de los afiliados pasivos. Se ha garantizado la alternancia en la conducción de la Caja poniendo límite a la permanencia en los cargos.

Los grandes cambios operados en el transcurso de estas cinco décadas de vigencia de esta norma, los nuevos paradigmas de expectativas de vida y las perspectivas profesionales que se abren, pasados los sesenta años, ameritan que se deban considerar nuevos parámetros en el ejercicio de la profesión odontológica. Hoy la caja de Odontólogos, una de las únicas que queda, que con su régimen jubilatorio en sesenta (60) años de edad y treinta (30) de ejercicio profesional. Es por ello que se

considera que, a cincuenta años de la creación de la Caja, es lógico y razonable acceder a los límites de edad de sesenta y cinco (65) años y treinta y cinco (35) años de ejercicio profesional.

El mejoramiento de las condiciones sociales y de los adelantos tecnológicos aplicados a la salud, han prolongado la vida a límites insospechados, muy distintos sin duda para la época en que se fijaron las pautas jubilatorias en esta Ley 8.119.

Ejemplo de la necesidad de producir un cambio en la edad jubilatoria son las Cajas de Profesionales de: Agrimensura; Arquitectos; Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, Abogados; Corredores y Martilleros Públicos; Médicos., todas ellas con la escala 65/35 Por su parte las Cajas de Seguridad social para Kinesiólogos; Farmacéuticos, Profesionales de Ciencias Económicas, Escribanos; Psicólogos y Bioquímicos exigen para acceder al beneficio jubilatorio tener sesenta y cinco (65) años y treinta (30) de ejercicio profesional.

Como consecuencia de esta modificación en la edad jubilatoria es necesario reforma el artículo 69 referido a las pensiones y también en los beneficiarios de las mismas actualizándolas acorde a las últimas modificaciones del Código civil y Comercial con respecto a los convivientes.

El presente proyecto pretende modificar la actual escala de aportes, que ha dejado de reflejar la realidad del profesional Odontólogo. Es que la misma no se condice con las actuales capacidades contributivas de los Odontólogos, teniendo en cuenta que los profesionales de mayor edad prolongan su retiro. La escala actual, establece una escala ascendente de aportes hasta llegar al máximo de aportes a los 20 años de antigüedad en la profesión, a los que se requiere un aporte mensual de 13 módulos y luego comienza a descender, algo abruptamente, al incrementarse la antigüedad hasta llegar a una meseta de 5 módulos mensuales para aquellos afiliados que superen los treinta años de ejercicio profesional. De manera que se hace necesario establecer una nueva escala de aportes que tendrá como objetivo reflejar los distintos estadios económicos del afiliado, en función de los años de ejercicio profesional y los años de existencia.

En el Artículo 37° se propone reemplazar el término “Agente de retención” por el de “Agente de Percepción”, considerando que se actuará como intermediarios en nombre y representación de los matriculados para cobrar por ellos sus prestaciones, dichos agentes deberán adicionar en sus liquidaciones los porcentuales correspondientes a los aportes generados por un vínculo. Entendemos que es inadmisibile que, trascurrido casi cincuenta años de su creación no cuente con una tercerización recaudadora para acceder de esta forma a los aportes de las comunidades vinculadas con la profesión. Es dable destacar que el presente proyecto de reforma de la Ley 8.119 se gesta a partir de un arduo trabajo de lograr consenso entre los Miembros de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones que avalaran con su apoyo este proyecto.

Por lo expuesto, y considerando que es necesario iniciar un proceso de modernización de la normativa vigente, es que se ha pretendido volcar en esta iniciativa las necesidades de actualizarnos a las exigencias de los tiempos que corren, y no dudamos que los Señores Legisladores acompañarán con su voto afirmativo la presente iniciativa.

MODIFICACIÓN TRANSITORIA:

Respecto a la supresión del tope del 25% que se preveía originalmente en la anterior redacción del artículo 58, se aclara que la misma no tendrá en ningún caso efectos retroactivos, entrando en vigencia dicha falta de tope para aquellos afiliados que accedan a la jubilación ordinaria bajo la nueva legislación.

Asimismo, dicho artículo 58 debe tenerse presente que se aplicará, a partir de la modificación de la edad, para aquellos afiliados que tengan como mínimo 61 años de edad y 36 años de aportes al momento de jubilarse.

CAPITAL HUMANO

Durante el período que comprende esta memoria el área de Recursos Humanos ha sido renombrada como Capital Humano. Este cambio se basa en la concepción de las personas que conforman La Caja de Odontólogos como activos valiosos que aportan habilidades, conocimientos y capacidades esenciales para el éxito de nuestra organización.

Este año ha estado signado por la mejora de procesos, la incorporación de tecnología, el acceso a la información y la interacción con la comunidad profesional a través de las primeras Jornadas Interdisciplinarias celebradas en nuestra Institución.

A continuación, ofrecemos un resumen de las acciones que desarrollamos desde el sector de Capital Humano en conjunto con las diferentes áreas que componen la Caja de Odontólogos:

I Jornada Interdisciplinaria

El 24 de noviembre de 2023 celebramos la I Jornada Interdisciplinaria de La Caja de Odontólogos cuya temática fue el abordaje de la Perspectiva político económica sobre aspectos previsionales y de salud en el nuevo contexto gubernamental.

Ante la llegada de un nuevo paradigma en el ámbito gubernamental, que será el marco para nuestras operaciones institucionales, la ponencia se centró especialmente en áreas clave, con un enfoque destacado en aspectos relacionados con la previsión y la salud. Contamos para ello con un distinguido panel:

El Lic Jorge Liotti ofreció una introducción desde la perspectiva política, abordando el comienzo de esta nueva etapa en la que nos enfrentaremos al verdadero estado de emergencia reinante en nuestro país.

Desde la óptica del financiamiento, el Dr Luis Giménez compartió información detallada sobre el estado actual del sistema de salud. Exploró las perspectivas futuras, los actores involucrados, la coyuntura actual, y presentó sus conclusiones y propuestas.

Seguidamente, el Lic Gustavo Lazzari nos hizo partícipe de su opinión sobre el marco económico, financiero y previsional que transitaremos en el corto y mediano plazo.

Además contamos con la valiosa colaboración como moderador y presentador de la Jornada al Lic Ricardo Martínez Puentes.

A la Jornada concurrieron, además de los miembros del Directorio y Gerentes de la Institución, autoridades de las diferentes Cajas profesionales y de entidades intermedias, Asambleístas y público en general.



Onboarding

Con el objetivo de facilitar la integración de los nuevos Colaboradores que ingresan a la Institución, desarrollamos un nuevo documento de Onboarding que incluye:

- Descripción del rol, misión y responsabilidades
- Visión Institucional
- Organigrama por sectores
- Datos de accesos a los sistemas
- Calendario de cumpleaños y festivos
- Datos útiles: zona de estacionamiento, transporte, deliveries, etc
- Tutorial de uso de la Intranet

Con esta información pretendemos generar una cálida bienvenida a los nuevos ingresantes, así como facilitar su inducción en el puesto desde el primer día.

Programa Young Manager 2023

El Programa Young Manager es un proyecto de formación integral diseñado para Colaboradores de la Caja de Odontólogos identificados como altos potenciales, que tiene por objetivo brindar herramientas de gestión, desarrollo de liderazgo, estimulación de la creatividad, mindset tecnológico y networking entre las diferentes áreas que conforman la Institución.

La selección de los 11 Colaboradores que participaron en esta ocasión se realizó en conjunto entre los Responsables de cada área y Capital Humano, destacando a aquellas personas que han demostrado compromiso, capacidad y potencial de desarrollo.

Este Programa combina una metodología de trabajo aplicada al desarrollo de proyectos, mediante la cual se adquieren conceptos teóricos a través de la experimentación directa.

Esta es la tercera edición del Programa que ya ha sido realizado en años anteriores con excelentes resultados.

El Programa culminó con la presentación de tres proyectos de aplicación práctica desarrollados por los equipos de Young Managers frente al H. Directorio.

Sistema de Tickets

Un sistema de tickets es una herramienta de gestión utilizada para registrar, rastrear y gestionar interacciones con usuarios, a través de las diferentes vías de contacto.

Desde el área de Business Intelligence programaron un sistema de tickets basado en nuestros servidores, cuyo objetivo es mantener un registro detallado de todas las solicitudes, consultas o incidencias reportadas por los afiliados, facilitando así su resolución de manera eficiente y organizada.

La información que proporciona este sistema permite analizar las principales áreas de consulta, tiempos de resolución, vías de contacto, datos fundamentales para identificar áreas de mejora y optimización de los procesos de atención al cliente.

Por tratarse de un desarrollo interno de nuestra organización, podemos adaptarlo a las necesidades y sugerencias de los usuarios del sistema, permitiendo la máxima eficiencia del mismo.

ChatBot

Con el objetivo de lograr una comunicación más eficiente con nuestros afiliados el área de Sistemas desarrolló un chatbot con inteligencia artificial que

permite la respuesta inmediata las 24 horas los 7 días de la semana. A través de un contacto via whatsapp los usuarios pueden realizar, entre otras, las siguientes gestiones:

- Descarga de boletas
- Acceso a la póliza de seguro de mala praxis
- Requisitos para iniciar trámites
- Instrucciones para el uso del Portal de Autogestión
- Medios de pago

A lo largo de este ejercicio más de 9.000 afiliados contactaron por este medio

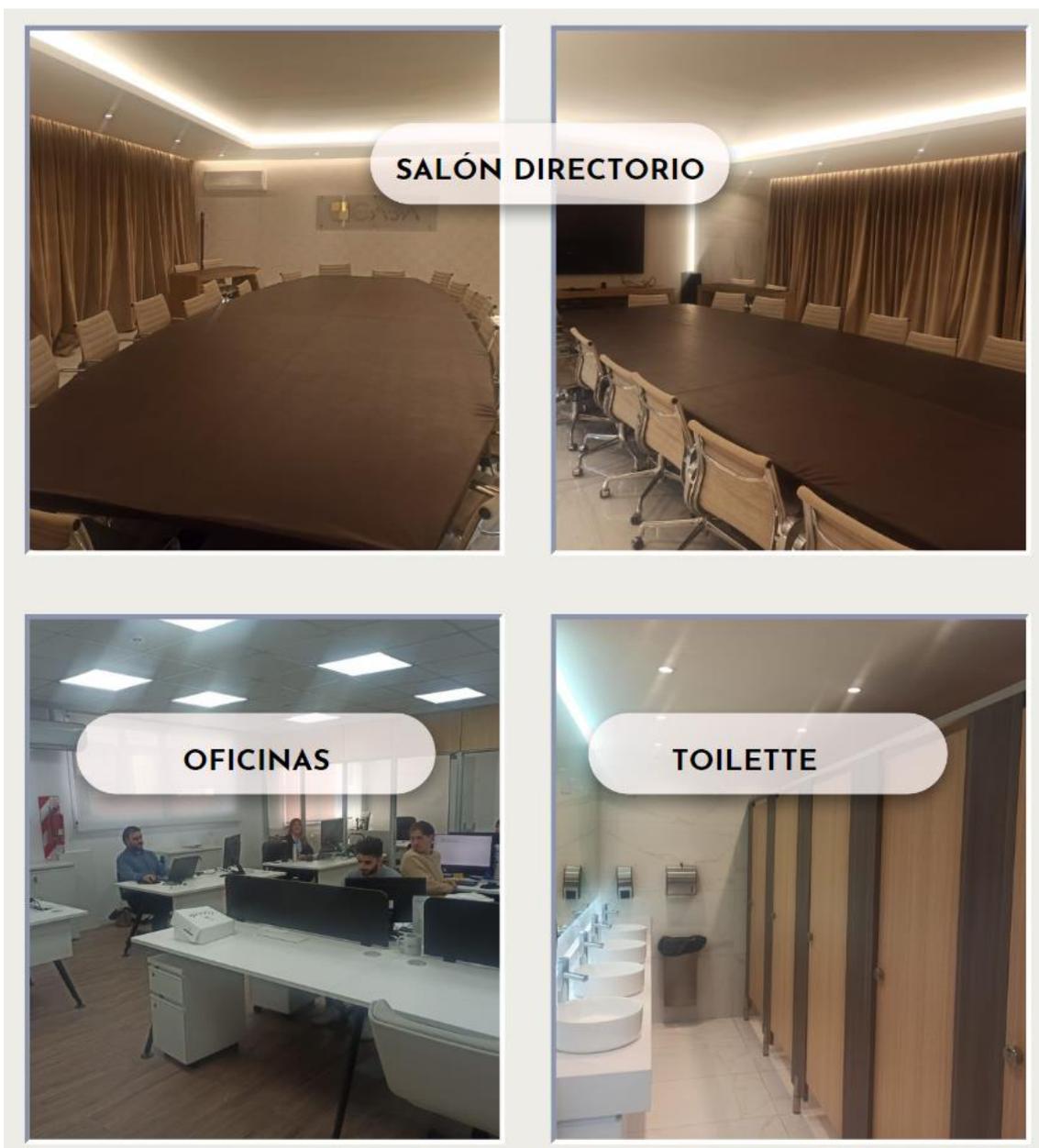
realizando una gestión promedio de 125 transacciones diarias.

REFORMA EDILICIA

Primer Piso – Sede Central

Continuando con el proceso de puesta en valor del edificio de Sede Central de La Caja de Odontólogos, luego de haber finalizado la planta baja, iniciamos las obras de reforma en el primer piso.

La obra incluyó la renovación de la instalación eléctrica, reubicación de oficinas, armado de un office, toilettes y renovación del salón de Directorio.



RELACIONES LABORALES

Desvinculaciones: Durante este ejercicio se produjeron dos (2) acuerdos de retiro voluntario, cinco (5) acuerdos de rescisión en los términos del art.241 LCT, siete (7) desvinculaciones en el marco de reestructuración, seis (6) finalizaciones de contratos de pasantía y siete (7) renunciaciones, produciendo un total de veintisiete (27) bajas.

Nuevas Incorporaciones: Hemos iniciado un Programa de Pasantías con un esquema de actividades formativas en el área de Mesa de Entradas. Durante este período hemos suscripto once (11) acuerdos de Pasantía, de los cuales cinco (5) fueron promovidos a contratos en relación de dependencia en diferentes sectores de la Institución. Además, hemos incorporado dos (2) Programadores para el área de Sistemas, dos (2) Abogadas para el área de Prestaciones y dos

(2) Administrativos para el área de Art.34L, generando un total de diecisiete (17) altas.

Firma Digital

Por medio de la Resolución 346/2019 del Ministerio de trabajo, se estableció que los empleadores podrán optar por emitir, indistintamente, recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia en formato papel o digital.

Con el objetivo de avanzar hacia un modelo sustentable La Caja de Odontólogos optó por la digitalización de la firma del empleador en el ya existente portal del empleado evitando la impresión de los recibos y su archivo físico, teniendo un almacenamiento virtual con aval legal.

El servicio digital posibilita firmar digitalmente de manera remota y centralizada documentos PDF desde cualquier dispositivo con acceso a Internet y su almacenamiento seguro (criptográfico) de certificados digitales en la nube, capaz de generar, almacenar y proteger las claves privadas alojadas en él.

Aval de este procedimiento: Ley N.o 25.506 de Firma digital, modificada por la Ley 27.446 Decreto Reglamentario N.o 182/2019 Resolución N° 946/2021 de la Secretaría de Innovación Pública Ley N.o 25.326 de Protección de Datos Personales Código Civil y Comercial de la Nación Resolución N.o 86/2020 Política Única de Certificación de ENCODE S.A. v 4.0 - VIGENTE - Aprobada por la Disposición SSIA N°16/2021.

SEGURIDAD E HIGIENE

Plan Anual de Seguridad e Higiene:

En nuestro Plan Anual de Seguridad e Higiene, hemos cumplido con éxito el calendario de acciones planificadas para garantizar un entorno laboral seguro y saludable. A continuación, se detallan las actividades realizadas:

- Medición de luminosidad y sonoridad en puestos de trabajo.
- Renovación de matafuegos
- Análisis bioquímico del agua y limpieza de tanques
- Testeo y recambio de luces de emergencia
- Capacitación en Seguridad e Higiene: Recibimos acciones formativas en Uso de Extintores, Prevención de Incendios, Riesgo eléctrico, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar.

EVENTO 50 AÑOS

Con motivo de la celebración de los 50 años de creación de La Caja de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, hemos realizado un evento del que participó el Directorio, autoridades de Cajas Profesionales, entidades intermedias, Proveedores estratégicos y Colaboradores.

La ceremonia tuvo lugar en el salón Vonharv (en Gonnet). La velada estuvo amenizada por un tenor y una soprano y contó con la conducción del Loc Ricardo Martínez Puentes.

La Presidente de la Institución, Dra Rosana Asensio, ofició el cierre de la ceremonia con unas palabras de agradecimiento a los presentes y un repaso de todos los logros arribados en los últimos años de gestión.

Con profunda gratitud, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a los Sponsors (**Scienza, Tekhne, Balanz Capital, Puente Hermanos, Sancor, Facimex, Los Tilos**) por hacer posible la celebración del aniversario de nuestra Institución. Gracias a su contribución económica y apoyo incondicional, hemos podido llevar a cabo una fiesta memorable que quedará grabada en la historia de nuestra comunidad. Sin su ayuda, simplemente no habría sido posible realizarlo.



ÁREA ECONÓMICA – FINANCIERA

INVERSIONES

Hemos mantenido conversaciones con asesores externos y firmas especializadas en inversiones, además de participar en seminarios web para estar al tanto de las tendencias financieras y tomar decisiones correctas. Nuestro objetivo es proteger y aumentar el patrimonio de la Institución.

Además, hemos participado en exposiciones enriquecedoras donde compartimos experiencias con otras Cajas de Profesionales a nivel provincial y nacional, aprendiendo de sus estrategias y adaptándolas a nuestra realidad. Este enfoque nos permite estar mejor preparados para enfrentar los desafíos financieros futuros y maximizar los beneficios para nuestros afiliados.

DEPARTAMENTO DE COBRANZAS DE APORTES ART.34 - DEPARTAMENTO DE LEGALES:

DEPARTAMENTO DE LEGALES:

Conforme el reglamento de regularización de deuda vigente, enviamos intimaciones de pago a los afiliados con deuda de aportes, contactándonos vía e-mail o telefónicamente, con el fin de informarles los medios de pago existentes. Asimismo, procedimos al envío por el sistema SIE del correo argentino de intimaciones por carta documento, en aquellos casos de afiliados que continúen con deuda pese a las primeras intimaciones.

Tal como lo establece el art. 43 de la ley 8119, emitimos certificados de juicio, iniciando los mismos ante la Secretaría de Apremios para el caso de reclamos de deuda de aportes o ante los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, para el caso de reclamo de deuda de cuotas de préstamos, del Departamento Judicial de La Plata.

Consecuentemente y bajo disposición judicial, diligenciamos embargos sobre honorarios profesionales percibidos a través de las diferentes agremiaciones y círculos, para lo cual entrecruzamos información recibida de las distintas instituciones y obras sociales del aporte del art. 34 inc.L la cual compartimos con los estudios jurídicos externos, de las cajas de ahorro según informe emitido por el Banco Central de la República Argentina.

Durante el presente ejercicio priorizamos la traba de medidas cautelares de inhibición ante el registro nacional de la propiedad automotor las cuales diligenciamos cien por ciento de forma online.

Las notificaciones que respondan a extraña jurisdicción (Caba y otras provincias), continuamos diligenciando en formato papel por intermedio de la gestoría Scannavino, siendo esta última, la única que esporádicamente nos provee dicho servicio, reduciendo los gastos que ello implica.

Finalizamos la sustitución en el patrocinio de los Dres. Gianotti y Faure, respecto de las causas judiciales mantuvimos reuniones a los efectos de mejorar el manejo de la cartera, trabajando en forma mancomunada procediendo a la ampliación de demandas y sentencias judiciales por deuda de períodos consecutivos y previamente reclamados en juicio.

En septiembre de 2023 el Directorio modificó el reglamento para la regularización de deudas - reclamo por deuda de aportes - en sus artículos 9, 10,12,14 en lo que respecta a la eliminación de quitas por pago de contado, aplicación de la tasa de interés variable de acuerdo a la Tasa Activa para operaciones de descuento del Banco Provincia, eliminación de la opción de pago a cuenta de la deuda, y consecuentes modificaciones de redacción.

En el mes de diciembre de 2023 se aprobó la modificación del reglamento para la regularización de deuda ley 11.878 en su artículo 3°, eliminando la opción de quita por pago de contado como las facilidades de pago en cuotas, y finalmente en enero de 2024, se decidió la modificación de la reglamentación del art 34 (inciso I) de la Ley 8119, en sus artículos 3, 4, 5, 10, 13,14,15,16,17,18,20,21,23,25,27,29.

Verificamos el cumplimiento de los planes de pagos vigentes en sus tres modalidades existentes – contable, prejudicial y judicial -, contactando en forma individualizada a los afiliados con deuda de cuotas y/o con deuda por períodos de aportes posteriores al plan de pago, asesorando a los mismos sobre las modalidades de regularización y ofreciendo siempre todas las variables y alternativas posibles, para que puedan estar al día en el marco de la reglamentación vigente.

Sin perjuicio de ello, dimos de baja de oficio a los planes de pago respecto de aquellos afiliados que, aun siendo previamente contactados y asesorados al respecto, continuaban con deuda de cuotas y/o con deuda por períodos posteriores mayor a lo establecido en el Reglamento de deudores evidenciando un claro incumplimiento del compromiso asumido. Ingresamos veinte mil cuatrocientos treinta y nueve (20439) pagos por transferencia y/o depósito bancario efectuados por afiliados y adherentes en virtud de sus obligaciones mensuales, utilizando desde los inicios del año 2024 una nueva herramienta informática de producción interna (Departamento de Sistemas) para facilitar el ingreso de dichos pagos lo que ha agilizado los plazos de respuesta hacia el afiliado.

DEPARTAMENTO DE COBRANZAS ART. 34 INC. L:

Las tareas que llevamos a cabo en el sector durante el presente ejercicio, fueron las siguientes:

Obras sociales y otras entidades de salud: Relevamiento y actualización de datos: De acuerdo al relevamiento las obras sociales y otras entidades que figuran en nuestros registros están obligadas al pago del aporte del artículo 34

inc. Al análisis de la cartilla particular de cada una y el potencial aporte que deben realizar de acuerdo a la especialidad de cada profesional, realizamos varias gestiones con el fin de que informen mensualmente las prestaciones odontológicas según las diferentes modalidades. La gestión administrativa del sector la basamos en el contacto vía correo electrónico y/o telefónicamente, de las distintas instituciones que tienen cierto retraso en la entrega de información y pagos del aporte del Art. 34 inc. L.

Enviamos notas por correo electrónico a los Círculos Odontológicos solicitando información referente a los convenios vigentes de cada uno con las Obras Sociales, para mantener actualizada nuestra base de datos y poder direccionar con mayor efectividad los reclamos a las mismas.

Municipalidades: Realizamos durante el ejercicio un nuevo reclamo mediante Carta Documento a los municipios que no pagan el aporte del Art. 34 Inc. L. Como resultado, establecieron comunicación nuevas municipalidades a efectos de comenzar a cumplimentar con lo estipulado por el art. 34 inc. L. Al cierre del ejercicio se encuentran pagando de forma regular los siguientes municipios:

- Municipalidad De Adolfo González Chaves
- Municipalidad De Alberti
- Municipalidad De Berazategui
- Municipalidad De Bragado
- Municipalidad De Campana
- Municipalidad De Carlos Tejedor
- Municipalidad De Chivilcoy
- Municipalidad De Colon
- Municipalidad de Florencio Varela
- Municipalidad de Guamini
- Municipalidad de Las Flores
- Municipalidad De Maipú
- Municipalidad De Malvinas Argentinas
- Municipalidad De Pehuajó
- Municipalidad De Punta Indio
- Municipalidad De Rojas
- Municipalidad de Saladillo
- Municipalidad De Salliqueló
- Municipalidad De San Antonio De Areco
- Municipalidad De 25 De mayo
- Municipalidad De Tres Lomas
- Municipalidad De San Andrés De Giles

Verificadores: Renovamos del contrato de locación de servicios con el Cr. Rubén Rosa desde la fecha 01.12.2023 hasta el 30.11.2024. Respecto de la

retribución establecida, conforme lo resuelto en el mes de noviembre 2023, elevamos el valor de las Verificaciones a la suma de pesos once mil trescientos cuarenta (\$ 11.340) y establecimos en la suma de pesos doscientos veinte (\$ 220.00) el valor del kilómetro. Durante este ejercicio gracias al trabajo colaborativo con el verificador logramos detectar nuevas entidades que adeudaban el aporte mencionado en el art 34 inc. L, enviamos liquidaciones de deuda respectivas, y nos encontramos en gestiones para su cobro. Realizamos a consultorios y clínicas.

Durante el ejercicio, continuamos trabajando relevamientos específicos en las Obras Sociales y Prepagas de mayor envergadura. Para dicho proceso coordinamos un nuevo equipo multidisciplinario formado por profesionales Contadores, Abogados, y Escribanos que se apersonaron en cada procedimiento para darle mayor entidad y celeridad a los reclamos efectuados.

El monto recaudado en el total del ejercicio asciende a la suma de \$ 1.226.095.988,19 (a Valores Históricos)

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS:

Continuamos trabajando en la implementación del Sistema de Gestión Integral Tekhne, plataforma única que cuenta con diferentes módulos para realizar las diferentes tareas necesarias para cada uno de los sectores de nuestra institución.

En ese sentido, permite cargar los datos de los afiliados, visualizarlos y modificarlos (Módulo afiliaciones); crear expedientes digitales, adjuntar documentación, enviarla entre sectores, identificar trámites, facturas y otros documentos duplicados (Módulo Gestión de Trámites), gestionar autorizaciones médicas, precarga de facturación de prestadores, liquidaciones (Módulo SIA), asociar a un afiliado a un Padrón que reúna sujetos con condiciones comunes (Módulo Empadronamientos), establecer si un beneficiario cumple o no los requisitos legales para alcanzar determinado beneficio (Módulo Determinación del Derecho); gestionar las Declaraciones Juradas Anuales, como así también la renovación de eximiciones a Fundación CO.ME.I. (Módulo Declaraciones Juradas), y contabilizar todo en tiempo real (Módulo Sicon), entre otras funciones.

Lo particularmente novedoso de estas funciones, es que se encuentran integradas en un único sistema, en el que cada uno de sus módulos se encuentran en constante comunicación, permitiéndose de esta manera aplicar modificaciones en tiempo real y en forma integrada.

Por otro lado, el Sistema de gestión de Tekhne permite una interacción en tiempo real con las aplicaciones con las que tiene experiencia el afiliado. De esta manera, se puede gestionar todo lo vinculado al Portal de Autogestión (donde el afiliado puede presentar sus Declaraciones Juradas, solicitar renovación de eximiciones a Fundación CO.ME.I., descargar boletas, visualizar su cuenta corriente de aportes, etc.).

También con la Aplicación móvil: una vez dado de alta el afiliado, podrá descargar la misma y obtener su Credencial Digital de Fundación COMEI, solicitar autorizaciones, entre otras.

Además, permite una mayor auditoría de las actividades realizadas por diferentes usuarios. En el sistema queda registrado absolutamente todo lo que se hace, qué colaborador lo ha hecho, cuál es el estado del trámite, cuál es la posible demora del mismo, identificar los sectores que detienen innecesariamente los trámites, y mucho más.

Hemos desarrollado un Bot de WhatsApp operativo 24/7 para nuestros afiliados. Este desarrollo se basa en un análisis exhaustivo de interacciones previas, como llamadas y correos. Entre sus funciones destacan: descargas automáticas de boletas, recibos de jubilación o pólizas de seguro, y respuestas instantáneas a preguntas sobre nuestras aplicaciones y trámites. A la fecha, ha servido a más de 5.400 afiliados, gestionando más de 14.000 chats y 63.000 mensajes.

Desarrollamos un Metabusador de Prestaciones que permite a los colaboradores de Mesa de Ayuda y Auditoría encontrar rápidamente las prácticas convenidas y encontrar los códigos de las mismas, facilitando y agilizando el proceso de gestión de autorizaciones.

Creamos un Bot que se integra con la plataforma Tekhne para ejecutar automáticamente el proceso de suspensión de Beneficiarios de COMEI, permitiendo tener un mayor control de los habilitados a consumir prestaciones y una habilitación más rápida de los morosos que regularizaron su situación.

Automatizamos el proceso de imputación de pagos por transferencias, reduciendo el tiempo de gestión de mas 72hs hábiles a 24hs, aliviando el trabajo administrativo y minimizando al máximo posible la probabilidad de errores, ya que se elimina por completo la intervención humana de colaboradores de la institución.

BUSINESS INTELLIGENCE

Adoptamos la plataforma de analítica Power BI de Microsoft, que nos permitió crear tableros de gestión en los que se visualizan estadísticas clave para la organización, actualizadas en tiempo real, entre los cuales se destacan:

- Autorizaciones de Prácticas Médicas, Medicamentos y Reintegros
- Solicitudes provenientes de la App CoMel Móvil
- Internaciones
- Sistema de Tickets y Central Telefónica
- Convenios Médicos
- Liquidación de Prácticas Médicas y Medicamentos
- Trámites

- Declaración Jurada de Ingresos
- Geolocalización de Afiliados y Prestadores
- Gestión del Capital Humano

A dichos tableros tienen acceso todas las gerencias y los coordinadores de área, permitiéndoles tener un control exhaustivo del rendimiento de los colaboradores, implementar cambios para mejorar los tiempos de gestión y mejorar la experiencia del Afiliado, como así también detectar tempranamente tendencias de corto, mediano y largo plazo.

Por otra parte, creamos un Sistema de Tickets y Metabusador que nos permite registrar, de una forma tabulada y normalizada, las consultas de los Afiliados, agilizando las comunicaciones con los mismos y permitiendo que todos los sectores estén informados de las gestiones y respuestas dadas. Esta herramienta nos posibilitó identificar los tópicos prioritarios a resolver para mejorar la calidad de la atención al Afiliado y, con estos datos, diseñar el Bot de WhatsApp, modificar las preguntas frecuentes, rediseñar procesos internos y mejorar las comunicaciones institucionales.

Para involucrar y motivar a todos los empleados, hemos dispuesto tableros de visualización en puntos estratégicos de nuestras instalaciones, mostrando en tiempo real el impacto de su trabajo, sus tareas pendientes y el estado general de la institución. Esto no solo aumenta la transparencia, sino que también fomenta un ambiente de compromiso y competitividad saludable que redundará en beneficios directos para nuestros afiliados.

ÁREA JUBILACIONES, PENSIONES Y SUBSIDIOS

ACTIVIDAD DURANTE EL PERIODO

Durante el período en análisis, la Comisión del Area Jubilaciones, Pensiones y Subsidios, con la colaboración del personal del Sector, desarrolló su tarea habitual en el otorgamiento de los beneficios que la Institución brinda a sus afiliados.

Cabe mencionar que la Comisión debió abocarse al análisis de temas específicos, a pedido del Directorio y por iniciativa propia. Esos temas concluyeron en la elaboración de despachos que fueron tratados con posterioridad por dicho Directorio.

Los asuntos que ameritaron de un estudio profundo fueron:

- **HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. ELABORACION DE LA PROPUESTA DEL VALOR DEL MODULO PRESTADOR Y RECAUDADOR.**
- **RESOLUCIONES DE BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE PAGO UNICO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.**
- **MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS.**

HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. PROPUESTA DE VALORES MODULO PARA LA ASAMBLEA

Con la intención de continuar mejorando el poder adquisitivo de los colegas del sector pasivo, como se viene realizando desde hace varios años, y sin soslayar la previsión y consolidación institucional para los actuales y futuros beneficiarios de esta Caja, la Comisión se dedicó a efectuar un profundo análisis para elaborar el borrador de la Propuesta, que oportunamente sería elevada por el Directorio a la Asamblea Anual Ordinaria para su consideración.

A tal fin, dicha Comisión –como lo hace normalmente- utilizó los datos suministrados por las distintas Areas y por las Gerencias de la Entidad. También se tuvo en cuenta la inflación esperada de distintos economistas y consultoras especializadas; la población de activos y pasivos; los ingresos, egresos y erogaciones totales de la Caja, que permitieron hacer las correspondientes proyecciones.

Este año, teniendo en cuenta las especiales circunstancias generadas por la situación económico financiera del país, para la elaboración de la Propuesta del valor de las jubilaciones y del módulo prestador y recaudador, la Comisión dispuso:

- 1) Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 229,60 para el período Octubre, Noviembre, Diciembre 2023 y Enero 2024;
- 2) Aumentar el valor del Módulo Recaudador a \$ 3.498 para el período Octubre, Noviembre, Diciembre 2023 y Enero 2024;

3) Que el haber de la Jubilación Ordinaria aumente a \$ 91.890, para el cuatrimestre Octubre, Noviembre, Diciembre de 2023 y Enero 2024.

4) Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde febrero 2024 a mayo 2024 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria que se llevaría a cabo el 13 de enero de 2024.

5) Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde junio 2024 a septiembre 2024 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria que se llevaría a cabo el 11 de mayo de 2024.

Respecto al aguinaldo correspondiente, resultante del promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes, dispuso que el mismo se abone en un pago en diciembre de 2023 y un pago en junio de 2024.

Asimismo, cabe aclarar que, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del período anterior, se abonó un BONO no remunerativo de pago excepcional, condicionando su valor al 45% de lo recaudado por el aporte por artículo 34 inciso L), a excepción de junio de 2023 donde se abonó el medio aguinaldo.

En reunión de Directorio de fecha **29 y 30 de junio de 2023**, se aprobó el trabajo elaborado por la Comisión, que posteriormente se convirtió en la Propuesta que fue considerada por la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2023, tema éste que es informado detalladamente en el apartado correspondiente al Area Administrativa.

Asimismo, para la elaboración de la propuesta de los valores de la jubilación, el módulo prestador y el módulo recaudador para la Asamblea Extraordinaria del 13 de enero de 2024, teniendo en cuenta la situación económico financiera del país, la Comisión dispuso de forma excepcional:

1) Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 254; aumentar el valor del módulo recaudador a \$ 4.372 y que el haber de la Jubilación Ordinaria aumente a \$ 114.862 todo a partir del mes de Febrero 2024.

2) Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 318; aumentar el valor del módulo recaudador a \$ 5.465 y que el haber de la Jubilación Ordinaria aumente a \$ 143.577 todo a partir del mes de Marzo 2024.

3) Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 397; aumentar el valor del módulo recaudador a \$ 6.831 y que el haber de la Jubilación Ordinaria aumente a \$ 179.471 todo a partir del mes de Abril 2024.

4) Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 497; aumentar el valor del módulo recaudador a \$ 8.754 y que el haber de la Jubilación Ordinaria aumente a \$ 224.339 todo a partir del mes de Mayo 2024.

En reunión de Directorio de fecha **21 y 22 de diciembre de 2023**, se aprobó el trabajo elaborado por la Comisión, que posteriormente se convirtió en la Propuesta que fue considerada por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2024, tema éste que es informado detalladamente en el apartado correspondiente al Área Administrativa.

RESOLUCIONES DE BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE PAGO UNICO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Cabe aclarar que, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del período anterior, se abonó un BONO no remunerativo de pago excepcional, condicionando su valor al 45% de lo recaudado por el aporte por artículo 34 inciso L), a excepción de junio de 2023 donde se abonó el medio aguinaldo.

En la Sesión de fecha **26 y 27 de octubre de 2023**, el Directorio resolvió realizar un esfuerzo excepcional determinando abonar a los jubilados una suma en concepto de BONO no remunerativo de pago excepcional, por el monto de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000)**, la misma se efectivizó conjuntamente con los haberes de noviembre 2023.

En la Sesión de fecha **21 y 22 de diciembre de 2023**, el Directorio resolvió realizar un nuevo esfuerzo excepcional determinando abonar a los jubilados una suma en concepto de BONO no remunerativo de pago excepcional, por el monto de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)**, la misma se efectivizó conjuntamente con los haberes de enero 2024.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES.

En la Sesión de fecha **27 y 28 de abril de 2023**, el Directorio resolvió modificar el reglamento de préstamos personales cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE PRESTAMOS

ARTICULO 1º: Los afiliados activos y jubilados de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, podrán solicitar préstamos siempre que cumplan con los términos y condiciones establecidos en la ley 8.119 y sus modificatorias, los reglamentos dictados en consecuencia y lo dispuesto en el presente reglamento.

PRESTAMOS PARA AFILIADOS ACTIVOS

ARTICULO 2º: Los afiliados activos a la Caja podrán solicitar préstamos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Poseer la calidad de afiliado activo, es decir encontrarse con la matrícula profesional activa en la Provincia de Buenos Aires, durante toda la

duración del préstamo. En caso de cancelar su matrícula provincial y que el préstamo haya sido aprobado y otorgado, deberá devolver el total del saldo adeudado a la fecha de cancelación de matrícula, tomándose el mismo como vencido, ya que el préstamo se le otorgó teniendo en cuenta especialmente su calidad de afiliado activo. Asimismo tampoco debe adeudar declaraciones juradas ni haber presentado las mismas fuera de plazo. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento.

b) Se exceptúa de lo expuesto anteriormente en el caso que la cancelación de matrícula sea parte del trámite de jubilación ordinaria o extraordinaria debidamente aprobado, en ese supuesto el préstamo continuará automáticamente en las mismas condiciones pactadas, por lo que la cuota correspondiente al préstamo será debitada directamente de los haberes previsionales del afiliado y, para el caso que los mismos no resulten suficientes, se generará la correspondiente boleta con la diferencia que deberá abonar. El solo hecho de solicitar el préstamo implica prestar el consentimiento para efectuar dichos descuentos de sus haberes.

c) Podrán solicitar como monto mínimo la suma de \$ 50.000 y como monto máximo las sumas que establezca el Directorio para préstamos con uno y dos garantes respectivamente.

d) Para préstamos cuyo monto requiera un (1) garante, el mismo deberá ser odontólogo, afiliado activo a la Caja, que no se encuentre suspendido en el goce de las prestaciones que brinda la Caja por deuda de aportes, que no adeude declaraciones juradas, que no haya presentado declaraciones juradas fuera de plazo y que tenga una antigüedad profesional en la matrícula mínima de dos (2) años. Asimismo dicho garante no deberá haber estado suspendido por deuda de aportes por más de treinta (30) días en el último año, a contar desde la fecha de ingreso de la solicitud del préstamo a la Caja.

e) Para préstamos cuyo monto requiera dos (2) garantes, los mismos deberán ser odontólogos, afiliados activos a la Caja, que cumplan todas las condiciones indicadas para el caso de un (1) garante.

f) El/los garantes podrán garantizar más de un préstamo personal siempre y cuándo no garanticen en total una suma superior al monto máximo que el Directorio establezca para este tipo de préstamos.

g) El/Los garantes del afiliado, no podrán ser cónyuge del mismo, responderán en forma solidariamente mancomunada con aquél y renunciarán al beneficio de excusión y división de bienes. En caso de fallecimiento o cancelación de matrícula (a excepción que sea para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria o extraordinaria de la Caja debidamente aprobado) del o de los garante/s, el afiliado solicitante del préstamo, se comprometerá a sustituir dicha/s garantía/s, en el plazo de treinta días (30) corridos desde la fecha del deceso o cancelación de matrícula. De no cumplirse la sustitución en la forma

indicada, la Caja podrá considerar como si la obligación fuere de plazo vencido y exigir el pago total de lo adeudado.

h) Ningún afiliado podrá tener activo más de un préstamo personal ni renovar o ampliar el mismo, por lo que si desea solicitar un nuevo préstamo, deberá abonar el anterior en su totalidad, antes de ingresar la nueva solicitud.

i) El afiliado solicitante deberá revestir una antigüedad en la afiliación a la Caja mínima de seis (6) meses.

j) Tanto el afiliado como sus garantes deberán cumplir las condiciones de afiliado, según lo dispuesto por la Ley 8.119 y sus modificatorias y encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo emergentes de las referidas leyes y de los respectivos reglamentos de la Caja.

k) Los afiliados solicitantes y su/s garante/s no podrán tener ningún tipo de deuda con la Caja o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda que se encuentre en estado no exigible por la que hayan suscripto convenio con la Caja en los términos de la Ley 11.878.

l) El monto de la cuota resultante, de acuerdo a la elección que indique el afiliado solicitante, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de sus ingresos mensuales, de acuerdo a lo declarado por el propio afiliado en la última declaración jurada anual exigible.

Así por ejemplo si el afiliado declaró en su última declaración jurada anual ingresos anuales por \$ 400.000, eso da un ingreso mensual de \$ 33.333,33 (\$ 400.000/12) y el 30% de eso da \$ 10.000, por lo que no podrá solicitar un préstamo cuya cuota mensual supere los \$ 10.000. A estos fines el afiliado solicitante no podrá -con posterioridad al ingreso de su solicitud y durante toda la duración del préstamo- rectificar dicho monto declarado.

m) En caso de haber presentado el solicitante o su/s garante/s declaraciones juradas fuera de plazo, además de cumplir con los restantes requisitos aquí indicados, deberán esperar un (1) año para poder solicitar o garantizar según el caso, los préstamos aquí reglamentados, siempre y cuándo no incurran en ese plazo en un nuevo incumplimiento. Dicho término se contará desde la fecha de presentación de la última declaración jurada presentada fuera de plazo. Cualquier solicitud que ingrese antes de cumplirse ese plazo será rechazada. Así por ejemplo si el solicitante o su/s garante/s presentaron la declaración jurada del 2021 el 15 de mayo de 2022, es decir fuera de plazo, deberán aguardar hasta el 15 de mayo de 2023 para poder solicitar un préstamo y en el ínterin deberán presentar en plazo la declaración jurada del 2022.

n) El afiliado solicitante y sus garantes no podrán tener más de setenta y cinco (75) años al momento de ingreso de la solicitud.

o) Tampoco podrán solicitar el presente préstamo quienes hayan sido sancionados por el Directorio con dicho impedimento.

PRESTAMOS PARA AFILIADOS JUBILADOS

ARTICULO 3º: Se aplicarán a estos préstamos los siguientes requisitos:

a) Se aplicará el monto mínimo de \$ 50.000 y el monto máximo será el monto que otorgue la Institución correspondiente a la prestación por fallecimiento al momento de ingreso de la solicitud a la Caja. Estos montos podrán ser cambiados por resolución del Directorio sin necesidad de modificar el presente reglamento.

b) Para tener derecho a solicitar el préstamo personal el afiliado deberá revestir la calidad de jubilado ordinario o extraordinario de la Caja y no deberá tener deuda de ningún tipo con la Caja o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda por la que haya suscripto convenio con la Caja en los términos de la Ley 11.878.

c) El afiliado solicitante deberá estar adherido a la prestación por fallecimiento durante toda la duración del préstamo y designar como beneficiaria de la misma al 100% a la Caja. En caso de su fallecimiento, durante la vigencia del préstamo, se utilizará la prestación por fallecimiento para cubrir el monto total de lo que adeudare.

d) No se requerirán garantes para el afiliado jubilado.

e) El monto de la cuota del préstamo correspondiente será descontado de sus haberes previsionales, por lo que el solo hecho de solicitar el préstamo implica el consentimiento para dicho descuento. En caso que sus haberes previsionales no resultaren suficientes se generará la boleta correspondiente para que abone la diferencia resultante.

f) Ningún afiliado jubilado podrá tener activo más de un préstamo personal ni renovar o ampliar el mismo, por lo que si desea solicitar un nuevo préstamo deberá abonar el anterior en su totalidad, antes de ingresar la nueva solicitud.

ARTICULO 4º: En todo lo que sea compatible resultarán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en el presente reglamento para los préstamos para afiliados activos.

PRESTAMOS PARA JOVENES MATRICULADOS

ARTICULO 5º: Se establece asimismo una línea de préstamos especialmente para jóvenes matriculados. Para acceder a la misma el afiliado deberá ser odontólogo, afiliado a la Caja, con matrícula activa y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la calidad de afiliado activo, es decir encontrarse con la matrícula profesional activa en la Provincia de Buenos Aires, durante toda la duración del préstamo. En caso de cancelar su matrícula provincial y que el préstamo haya sido aprobado y otorgado, deberá devolver el total del saldo adeudado a la fecha de cancelación de matrícula, tomándose el mismo como vencido, ya que el préstamo se le otorgó teniendo en cuenta especialmente su calidad de afiliado activo y joven matriculado. Asimismo tampoco debe adeudar

declaraciones juradas ni haber presentado las mismas fuera de plazo. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento.

b) Se exceptúa de lo expuesto anteriormente en el caso que la cancelación de matrícula sea parte del trámite de jubilación extraordinaria debidamente aprobado, en caso que sea procedente, en ese supuesto el préstamo continuará automáticamente en las mismas condiciones pactadas, por lo que la cuota correspondiente al préstamo será debitada directamente de los haberes previsionales del afiliado y, para el caso que los mismos no resulten suficientes, se generará la correspondiente boleta con la diferencia que deberá abonar. El solo hecho de solicitar el préstamo implica prestar el consentimiento para efectuar dichos descuentos de sus haberes.

c) Regirá el monto mínimo de \$ 50.000 y como máximo podrá solicitar la mitad del monto máximo que autorice el Directorio, para aquellos préstamos para afiliados activos que requieran dos (2) garantes.

d) El solicitante deberá tener como máximo hasta 35 años de edad – inclusive- a la fecha de ingreso de la solicitud a la Caja.

e) El solicitante deberá poseer una antigüedad en la matrícula mínima de seis (6) meses y a su vez que no sea superior a los dos (2) años a la fecha de ingreso de la solicitud a la Caja.

f) No debe tener deuda de aportes ni encontrarse suspendido por deuda de aportes en el goce de las prestaciones que brinda la Caja, a la fecha de ingreso de la solicitud a la Caja.

Asimismo no debe haber estado suspendido por deuda de aportes por más de quince (15) días en el último año, a contar desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Caja.

g) Deberá presentar indefectiblemente dos (2) garantes odontólogos, con matrícula activa, afiliados a la Caja que tengan una antigüedad en la matrícula mínima de cinco (5) años.

Los mismos no deberán adeudar aportes ni encontrarse suspendidos en el goce de las prestaciones que brinda la Caja por deuda de aportes, no deberán adeudar declaraciones juradas, y no deberán haber presentado declaraciones juradas fuera de plazo. Asimismo dichos garantes no deberán haber estado suspendidos por deuda de aportes por más de treinta (30) días en el último año, a contar desde la fecha de ingreso de la solicitud del préstamo a la Caja.

h) En caso de haber presentado el solicitante o su/s garante/s declaraciones juradas fuera de plazo, además de cumplir con los restantes requisitos aquí indicados, deberán esperar un (1) año para poder solicitar o garantizar según el caso, los préstamos aquí reglamentados, siempre y cuándo no incurran en ese plazo en un nuevo incumplimiento. Dicho término se contará desde la fecha de presentación de la última declaración jurada presentada fuera de plazo. Cualquier solicitud que ingrese antes de cumplirse ese plazo será rechazada. Así por ejemplo si el solicitante o su/s garante/s presentaron la

declaración jurada del 2021 el 15 de mayo de 2022, es decir fuera de plazo, deberán aguardar hasta el 15 de mayo de 2023 para poder solicitar un préstamo y en el ínterin deberán presentar en plazo la declaración jurada del 2022.

i) El monto de la cuota resultante, de acuerdo a la elección que indique el afiliado solicitante, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales de sus garantes, de acuerdo a lo declarado por estos en la última declaración jurada anual exigible. Así por ejemplo si los garantes declararon en su última declaración jurada anual exigible ante la Caja ingresos anuales por \$ 400.000, eso da un ingreso mensual de \$ 33.333,33 ($\$ 400.000/12$) y el 30% de eso da \$ 10.000, por lo que el solicitante no podrá petitionar un préstamo cuya cuota mensual supere los \$ 10.000. A estos fines los afiliados garantes no podrán -con posterioridad al ingreso de la solicitud y durante toda la duración del préstamo- rectificar dicho monto declarado.

j) El solicitante podrá devolver este préstamo en 6, 12, 24, 36 o 48 cuotas mensuales.

k) El/los garantes podrán garantizar más de un préstamo personal siempre y cuándo no garanticen en total una suma superior al monto máximo que el Directorio establezca para los préstamos para afiliados activos comunes con dos (2) garantes.

l) El/Los garantes del afiliado, no podrán ser cónyuge del mismo, responderán en forma solidariamente mancomunada con aquél y renunciarán al beneficio de excusión y división de bienes. En caso de fallecimiento o cancelación de matrícula (a excepción que sea para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria o extraordinaria de la Caja debidamente aprobado) del o de los garante/s, el afiliado solicitante del préstamo, se comprometerá a sustituir dicha/s garantía/s, en el plazo de treinta días (30) corridos desde la fecha del deceso o cancelación de matrícula. De no cumplirse la sustitución en la forma indicada, la Caja podrá considerar como si la obligación fuere de plazo vencido y exigir el pago total de lo adeudado.

m) Ningún afiliado podrá tener activo más de un préstamo personal tanto de esta línea como de cualquier otra que brinde la Caja, ni renovar o ampliar el mismo, por lo que si desea solicitar un nuevo préstamo, deberá abonar el anterior en su totalidad, antes de ingresar la nueva solicitud.

n) Tanto el afiliado como sus garantes deberán cumplir las condiciones de afiliado, según lo dispuesto por la Ley 8.119 y sus modificatorias y encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo emergentes de las referidas leyes y de los respectivos reglamentos de la Caja.

o) Los afiliados solicitantes y su/s garante/s no podrán tener ningún tipo de deuda con la Caja o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda que se encuentre en estado no exigible por la que hayan suscripto convenio con la Caja en los términos de la Ley 11.878.

p) Tampoco podrán solicitar el presente préstamo quiénes hayan sido sancionados por el Directorio con dicho impedimento.

ARTICULO 6º: En todo lo que sea compatible resultarán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en el presente reglamento para los préstamos para afiliados activos.

DE LA PRESTACION PARA CUBRIR SALDOS DEUDORES PARA PRESTAMOS DE AFILIADOS ACTIVOS Y JOVENES MATRICULADOS

ARTICULO 7º: Créase una Prestación que se utilizará para cubrir los saldos deudores de los Préstamos Personales que otorga la Institución, para los afiliados activos que fallezcan durante la vigencia del préstamo y estén comprendidos dentro de los siguientes requisitos:

- La edad límite para acceder a un Préstamo Personal y tener derecho a esta Prestación es de setenta y cinco (75) años de edad.

- Al momento del fallecimiento el afiliado deberá haber abonado en tiempo y forma la última cuota que venció mientras se encontraba vivo.

ARTICULO 8º: El monto a cubrir será el máximo que otorgue la Institución por Préstamos Personales para afiliados activos, de acuerdo a lo que resuelva al respecto el Directorio.

ARTICULO 9º: Para componer el fondo con el que se atenderá esta Prestación se retendrá al afiliado activo al que se le otorgue un Préstamo Personal, la suma que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al monto aprobado:

a) 1 % en el caso de préstamos que se salden hasta en doce (12) cuotas.

b) 2 % en el caso de préstamos que se salden en hasta veinticuatro (24) cuotas.

c) 3 % en el caso de préstamos que se salden en hasta treinta y seis (36) cuotas.

d) 4 % en el caso de préstamos que se salden en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas (este último supuesto aplica únicamente para los préstamos para jóvenes matriculados, que permiten la devolución en 48 cuotas).

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRESTAMOS

ARTICULO 10º: El contrato de préstamo junto con la liquidación de deuda correspondiente revestirá en todos los casos título ejecutivo suficiente para su ejecución, en los términos de los títulos valores regulados por el artículo 1820 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 518 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11º: El otorgamiento de todos los préstamos establecidos en el presente reglamento, estará sujeto al cupo total disponible de dinero que fije

el Directorio y que podrá ser reajustado cuando este lo estime conveniente, de acuerdo a las condiciones económico-financieras de la Caja y del país.

ARTICULO 12º: La falta de pago de la cuota del préstamo correspondiente, por la circunstancia que fuere, en la fecha de su vencimiento, constituirá al afiliado automáticamente en mora, sin necesidad de intimación o notificación judicial o extrajudicial alguna de la Caja y hará efectivos asimismo los intereses punitivos, los que se calcularán a la Tasa Activa del Banco Provincia de Buenos Aires en sus operaciones normales de descuento vigentes a 30 días. Asimismo la Caja podrá ejercer las acciones que correspondan para el cobro de los saldos impagos por capital, gastos, intereses y costas, contra el deudor. Se le aplicará al deudor la suspensión en el goce de las prestaciones que brinda la Caja en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119 por el término de dos (2) años por cada cuota de préstamo adeudada, hasta tanto abone la deuda en su totalidad.

ARTICULO 13º: Es facultad de la Caja requerirle a los afiliados solicitantes y garantes cualquier información que considere pertinente, en cualquier momento, inclusive en la etapa de ejecución del préstamo y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante o sus garantes se encuentran cumpliendo una sanción disciplinaria del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires o que no satisfacen los requisitos necesarios o se han tornado insolubles, se han presentado a concurso preventivo o quiebra o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, podrá entonces denegar el préstamo solicitado o considerar el mismo como de saldo vencido y proceder a exigir su cobro, aunque se cumplieran las restantes condiciones generales o particulares.

ARTICULO 14º: Aquellos afiliados que incumplan con los pagos de sus préstamos a la fecha de vencimiento de los mismos, y a los cuales la Institución haya tenido que intimarlos al pago de cuotas adeudadas mediante carta documento, no podrán volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de cinco (5) años.

En caso que la Caja haya tenido que recurrir al inicio del reclamo judicial correspondiente dichos afiliados no podrán volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de diez (10) años.

Ambos plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente al que el afiliado haya cancelado la totalidad de su deuda con la Caja, incluyendo los gastos administrativos y las costas judiciales que se hayan generado. En caso que el afiliado de cualquier forma ingrese una solicitud durante dicho plazo la misma será rechazada.

Si transcurrido dicho plazo volviera a solicitar un préstamo e incurriera en esa ocasión nuevamente en falta de pago, reincidiendo en su conducta, los plazos anteriormente enunciados se duplicarán, es decir en caso de intimación

por carta documento no podrá volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de diez (10) años y en el caso de reclamo judicial no podrá volver a solicitarlo por el plazo de veinte (20) años.

Lo aquí expuesto es sin perjuicio de la suspensión en el goce de las prestaciones que brinda la Caja, que se les aplicará en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119, por el plazo de dos años por cada cuota impaga y sin perjuicio de otras sanciones específicas que pueda imponer el Directorio.

ARTICULO 15º: Las solicitudes para cada tipo de préstamo serán consideradas siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos y serán atendidas hasta que se cubra el cupo de los fondos que destine el Directorio con ese fin. Se considerará como fecha de ingreso de la solicitud aquella en la que el afiliado solicitante haya cumplido con la presentación de la totalidad de documentos y requisitos necesarios, no siendo válidas las solicitudes incompletas o con faltantes de documentación o requisitos.

ARTICULO 16º: Al acordarse el préstamo, el beneficiario y garante o garantes del mismo, declararán conocer en su totalidad, aceptar y consentir expresamente el presente Reglamento, formando el mismo parte integrante del contrato que se suscriba. Las firmas del contrato respectivo a suscribir con la Caja, correspondientes al afiliado deudor y los garantes que correspondan, deberán ser certificadas en su autenticidad por el personal de atención al público de la Caja, previa identificación de los solicitantes y su/s garantes mediante exhibición de su DNI vigente. En caso que el afiliado o sus garantes manifiesten no poder acercarse a delegación alguna de la Caja a firmar el contrato correspondiente, entonces deberán hacer certificar sus firmas en el contrato por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz de la Provincia de Buenos Aires. El costo que dichas certificaciones y trámites implique, incluyendo el envío de las mismas a la Caja correrá por cuenta del afiliado o sus garantes. No se admitirán certificaciones de firma realizadas por otras entidades o autoridades.

ARTICULO 17º. El solicitante y su/s garante/s deberán someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles.

ARTICULO 18º: Las ejecuciones de las deudas de los préstamos aquí reglamentadas tramitarán por el procedimiento de cobro ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, vigente a la fecha de promoción de la demanda. El título ejecutivo será el propio contrato de préstamo, junto con la liquidación de deuda correspondiente emitida por la Caja.

ARTICULO 19º: Los préstamos aquí solicitados podrán ser devueltos en 6, 12, 24 o 36 cuotas mensuales. En el caso del préstamo para jóvenes matriculados podrá ser devuelto en hasta 48 cuotas mensuales.

ARTICULO 20º: La tasa de interés aplicable a cada tipo de préstamo será siempre de carácter variable, calculada de acuerdo al sistema francés y determinada por el Directorio.

ARTICULO 21º: Si el solicitante de un Préstamo Personal desistiere del mismo, por cualquier motivo que sea, una vez que haya ingresado la solicitud a esta Caja, deberá abonar una multa en concepto de gasto administrativo debido a la labor innecesaria que su solicitud generó.

En caso que el préstamo haya sido abonado (lo que genera entre otros gastos por transferencia y/o impuesto de sellos y/o cualquier otro gasto que corresponda), dicha multa será igual a la suma solicitada en préstamo por el afiliado, sin tener en cuenta ningún descuento que la misma haya sufrido, cualquiera sea su origen, incluyendo la prestación para cubrir saldos deudores de corresponder. En este caso el afiliado tendrá treinta (30) días desde que se le efectuó el pago del préstamo para devolver la suma solicitada a la Caja. Si no lo hiciera en ese plazo se considerará que el préstamo se encuentra plenamente vigente en las condiciones pactadas en el pertinente contrato.

Para el caso que el préstamo haya sido solicitado pero, al momento de ingresar el desistimiento del afiliado, el mismo no haya sido abonado (lo que genera labor administrativa innecesaria), la multa aplicable tendrá el valor de dos (2) módulos recaudadores.

Dichos módulos recaudadores será cargado directamente a sus futuras boletas de aporte o le será descontado de sus haberes previsionales según corresponda, el solo hecho de presentar la solicitud implica prestar el consentimiento para dicho descuento.

En todos los casos el desistimiento deberá ser expresado por escrito y se tomará como realizado en la fecha de ingreso del mismo a la Caja.

ARTICULO 22º: Los préstamos aquí reglamentados podrán ser aprobados por la Mesa Directiva, ad-referéndum del Directorio, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones aquí reglamentadas.

ARTICULO 23º: El Directorio podrá suspender o derogar en cualquier momento y de acuerdo a su criterio el otorgamiento de los préstamos aquí reglamentados, teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la Caja o del País, ello no generará derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 24º: Si el solicitante de un Préstamo o el o los Garantes, tuvieran Procesos Judiciales, de cualquier tipo o naturaleza en los que intervenga la Caja o la Fundación CO.ME.I., será el Directorio el que resolverá el otorgamiento o no de dicho Préstamo.

AUMENTO DE LA TASA DE INTERES DE LOS PRESTAMOS PERSONALES

En la Sesión de fecha **24 y 25 de agosto de 2023**, el Directorio resolvió aumentar la tasa de interés de los préstamos personales vigentes para afiliados

activos del cuarenta y cinco (45%) al sesenta y cinco (65%) por ciento anual, manteniendo el carácter variable de la misma y el sistema de cálculo francés. Respecto a la tasa aplicable para los afiliados jubilados y para jóvenes matriculados resolvió aumentar la tasa de interés del cuarenta (40%) al cuarenta y cinco (45%) por ciento anual, manteniendo el carácter variable de la misma y el sistema de cálculo francés.

En la Sesión de fecha **25 y 26 de enero de 2024**, el Directorio resolvió aumentar la tasa de interés de los préstamos personales vigentes para afiliados activos del sesenta y cinco (65%) al setenta (70%) por ciento anual, manteniendo el carácter variable de la misma y el sistema de cálculo francés. Respecto a la tasa aplicable para los afiliados jubilados y para jóvenes matriculados resolvió aumentar la tasa de interés del cuarenta y cinco (45%) al cincuenta (50%) por ciento anual, manteniendo el carácter variable de la misma y el sistema de cálculo francés.

SUSPENSION DE PRESTAMOS PERSONALES

El Directorio, debido a la situación económico financiera, resolvió suspender el otorgamiento de nuevos préstamos personales a partir del 24 de agosto de 2023.

AUMENTO DEL VALOR DE LA PRESTACION POR FALLECIMIENTO

En la Sesión de fecha **23 y 24 de noviembre de 2023** el Directorio resolvió incrementar el valor de este Subsidio de \$ 100.000 a \$ 350.000 y el valor del aporte correspondiente de \$ 150 a \$ 500. Dicha modificación entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SUBSIDIO DE BONIFICACION POR PERMANENCIA

En la Sesión de fecha **27 y 28 de julio de 2023** el Directorio resolvió modificar el reglamento de Subsidio de Bonificación por Permanencia, cuyo texto quedó de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE SUBSIDIO DE BONIFICACION POR PERMANENCIA

ARTICULO 1º: Créase un Subsidio de Bonificación por Permanencia para los Afiliados de la Caja, siempre que reúnan las condiciones que se requieren en este Reglamento.

En todos los casos el afiliado deberá poseer -como mínimo- 71 años de edad y 41 años de aportes efectivos a la Caja, correspondiendo por cada año que exceda de los 70 años de edad y 40 años de aportes un monto equivalente a un uno y medio por ciento (1,5%) sobre la Jubilación Ordinaria Básica, sin limitación de edad y aportes.

Indefectiblemente cada año de excedente deberá ser sobre ambos requisitos, es decir sobre los 70 años de edad y 40 años de aportes en forma conjunta.

ARTICULO 2º: En todos los casos el porcentaje a bonificar indicado en el artículo anterior se aplicará únicamente sobre el concepto de Jubilación Ordinaria Básica, sin incluir para dicho cálculo ningún tipo de importe adicional que perciba el afiliado jubilado por cualquier concepto y/o naturaleza. Tampoco se aplicará el porcentaje en cuestión sobre el beneficio otorgado por el art. 58 de la Ley 8.119. Asimismo el porcentaje establecido por este subsidio será tenido en cuenta a los efectos del cálculo del aguinaldo.

ARTICULO 3º: No podrán acceder a este subsidio los odontólogos que hayan hecho uso o lo hagan en el futuro, del beneficio enmarcado en el artículo 52 de la Ley 8.119.

ARTICULO 4º: No podrán acceder a este subsidio quienes hayan compensado falta de años de aportes con exceso de edad en los términos del artículo 51 de la Ley 8.119. Asimismo tampoco podrán acceder al subsidio quienes -al momento de comenzar a percibir su haber jubilatorio- mantengan cualquier tipo de deuda con la Caja y/o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda por moratoria de la Ley 11.878.

ARTICULO 5º: En todos los casos el presente Subsidio se extinguirá indefectiblemente con el fallecimiento del Jubilado, no transfiriéndose bajo ningún concepto el derecho a percibir el mismo a quien o quiénes pudieran resultar causahabientes de una eventual pensión.

ARTICULO 6º: El Presente Subsidio comenzará a aplicarse para aquellos afiliados que accedan al beneficio jubilatorio, en las condiciones aquí reglamentadas, a partir del 01-09-2023. En ningún caso el presente Subsidio se reconocerá con efecto retroactivo.

ARTICULO 7º: Si así lo decidiere el Directorio -por simple mayoría de votos- podrá suspender temporalmente o dejar sin efecto definitivamente el pago de este subsidio en cualquier momento. En cualquiera de los casos ello no generará derecho a reclamo alguno, tanto por parte de los afiliados que lo estuvieren percibiendo en esa oportunidad como de aquellos a los que les hubiera podido corresponder en el futuro.

ARTICULO 8º: Si este Subsidio correspondiere a un Afiliado, que tenga o haya tenido Procesos Judiciales de cualquier tipo o naturaleza en los que intervengan o hayan intervenido la Caja y/o la Fundación CO.ME.I., será el Directorio el que analizará el otorgamiento o no de este Beneficio.”

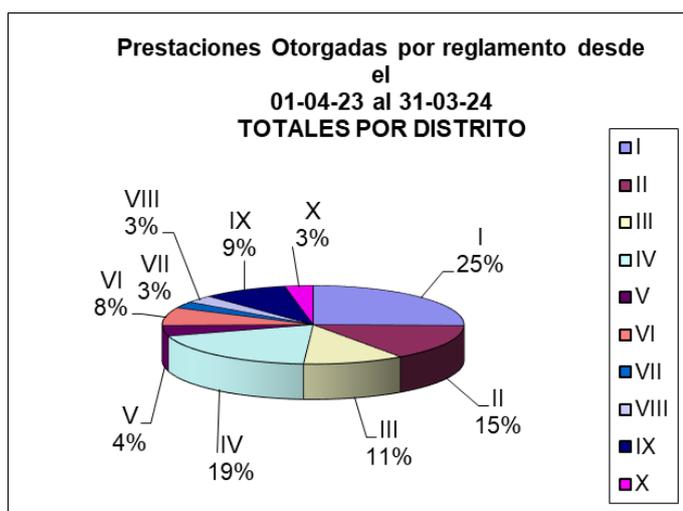
La modificación entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2023.

PRESTACIONES DE LEY Y REGLAMENTARIAS

A continuación, se incorporan Cuadros y Gráficos correspondientes a **PRESTACIONES DE LEY Y REGLAMENTARIAS**, que se otorgaron durante el período y se abonaron al **31/03/24**.

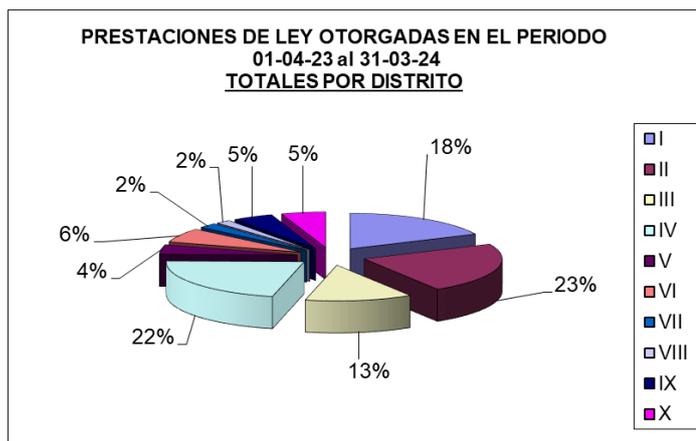
PRESTACIONES OTORGADAS

DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTALES
SUBSIDIO POR MATERNIDAD	21	10	7	13	5	7	4	3	11	5	86
SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORARIA	23	12	8	12	3	7	2	1	5	0	73
SUBSIDIO PARA HIJO DISCAPACITADO	5	0	1	1	0	1	0	1	2	1	12
RENOVACION SUB.DISCAPACITADO	9	6	2	7	0	2	0	2	5	0	33
PRESTACION POR FALLECIMIENTO	17	16	14	24	5	5	2	2	4	3	92
ASIGNACIONES FAMILIARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUBS.FALLEC.AF.ANT.PROF.MENOR 10 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	75	44	32	57	13	22	8	9	27	9	296



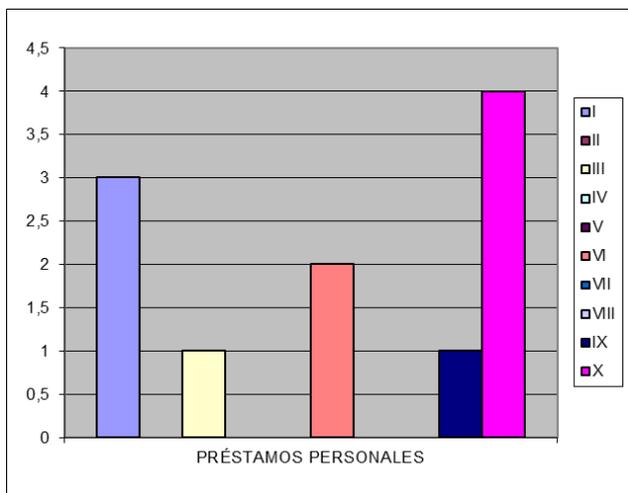
PRESTACIONES DE LEY

DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTALES
JUBILACION ORDINARIA	26	33	17	24	5	8	2	3	5	7	130
JUBILACION EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENSIONES	11	14	10	15	3	5	2	1	5	4	70
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS	3	5	0	10	0	0	1	0	1	1	21
JUBILACION ORDINARIA POR RECIPROCIDAD	2	1	2	1	2	2	0	0	0	0	10
PENSIONES POR RECIPROCIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	42	53	29	50	10	15	5	4	11	12	231



PRESTAMOS 01/04/2023 AL 31/03/2024

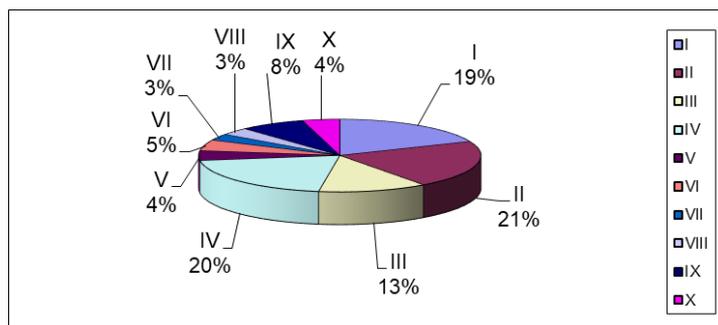
DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTAL
PRÉSTAMOS PERSONALES	3	0	1	0	0	2	0	0	1	4	11



PRESTACIONES QUE SE ABONAN MENSUALMENTE

DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTALES
JUBILACION ORDINARIA	525	600	329	558	103	116	68	77	179	98	2653
JUBILACION EXTRAORDINARIA	39	22	15	17	5	7	2	3	14	4	128
PENSIONES	163	211	148	226	63	67	43	49	95	67	1132
SUBSIDIO PARA HIJO DISCAPACITADO	15	11	3	7	2	4	2	4	10	1	59
TOTALES	742	844	495	808	173	194	115	133	298	170	3972

MEMORIA Y BALANCE 2023-2024



PRÉSTAMOS PERSONALES EN VIGENCIA AL 31/03/2024

IMPORTE	Distrito Iº	Distrito IIº	Distrito IIIº	Distrito IVº	Distrito Vº	Distrito VIº	Distrito VIIº	Distrito VIIIº	Distrito IXº	Distrito Xº	TOTALES
Hasta \$ 10.000											0
Hasta \$20.000								1			1
Hasta \$ 30.000											0
Hasta \$ 40.000											0
Hasta \$ 50.000											0
Hasta \$ 60.000											0
Hasta \$70.000	1										1
Hasta \$ 80.000				1							1
Hasta \$ 90.000											0
Hasta \$ 100.000	4	2				1		1	1	1	10
Hasta \$ 150,000	1			1	2	1		2	2	1	10
Hasta \$ 200,000	2			1	3	1		1	3	1	12
Hasta \$ 250,000	8	2	2	1	1	1	3	1	4	4	27
Hasta \$ 300,000	2						1		2	1	6
Hasta \$ 350,000	1	1	1	1	1	5	2	2	1	1	16
Hasta \$ 550,000	1				1						2
Hasta \$ 600,000			1		1	3		1			6
Hasta \$ 750,000	1								1		2
Hasta \$ 975,000						2				1	3
Hasta \$ 1,000,000	1		2			1				2	6
TOTALES	22	5	6	5	9	15	6	9	14	12	103